



Saldo 969'65/105

59

RR.PP-240/9

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Juzgado Montalbán N.º 5

Núm. Anterior 1257

Núm. Juzgado 350/

Contra Mateo Morales Latorre

Vecino de Rivel del Prio

Responsabilidad exigida 2.000

Iniciado el 15 de Julio de 1941

JUEZ

SECRETARIO

L. Blano Costa

L. Perez Plantada

1

D JAIMÉ PEREZ LLANTADA, LICENCIADO EN DERECHO Y SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA

DOY FE Que en la pieza separada de embargo que en este juzgado se sigue con el nº 1845 contra Jorge Aranda Cortes aparece un oficio de la Superioridad que literalmente dice así: " TELEGRAMA POSTAL.- Zaragoza a diez de julio de noventa y cuatro.-EL PRESIDENTE.- a Juez Civil Especial de Responsabilidades Politicas.-Plaza.- TEXTO.- Este Tribunal, en el expediente número 1.257, seguido contra MATEO MORALES LATORRE, ha acordado dirigir a V.S. el presente con el fin de hacerle saber que las ochocientas sesenta y nueve pesetas sesenta y cinco centimos que aparecen enviadas a ese juzgado como importe de la sanción impuesta a Jorge Aranda Cortes en el expediente y quedan a disposición de ese Juzgado juntamente con las cien pesetas que adjunto se acompañan, que en juhto hacen un total de novecientas sesenta y nueve pesetas sesenta y cinco centimos, a las resultas del expresado expediente número 1,257, seguido contra el Mateo Morales y hasta la resolución del mismo Del presente y de las cien pesetas que se acompañan deberá acusar recibo.- Firma Pascual G Santandreu rubricado .- hay un sello en tinta que dice así TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS ZARAGOZA PRESIDENCIA.-

Lo relacionado e inserto concuerda bien y fielmente con su original del que doy fé y al que me remito y para que conste expido el presente que firmo en Zaragoza a diez y seis julio de novecientos cuarenta y uno.

Igualmente doy fé que en el expediente arriba mencionado se ha dictado la siguiente Providencia Juez Civil Especial Sr Solano.-Zaragoza a quince julio de novecientos cuarenta y uno.- Dada cuenta la anterior orden del Tribunal unase al expediente de Jorge Aranda Cortes acusese recibo de la orden y cantidad remitida dese de baja en este expediente la cantidad y abraze pieza separada a nombre del inculpaado Mateo Morales Latorre de nivel del Rio que se iniciará por testimonio literal de la orden de la Superioridad y en el que quedaran asignadas la totalidad de la cantidad asignable a la solvencia de dicho inculpaado, formada que sea la pieza separada al Mateo Morales dese cuenta con la misma para acordar. Lo mando y firma SS doy fé Solano.-Ante Mi P.H. Francisco Polo rubricados.-

Lo relacionado e inserto concuerda bien y fielmente con su original del que doy fé y al que me remito Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado expido el presente que firmo en Zaragoza a diez y seis julio de noventa y cuatro.- Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo que se ha de formalizar contra el ENCARTADO MATEO MORALES LATORRE VECINO DE VIVEL DEL RIO bajo el nº 3501 expido el presente testimonio en Zaragoza a diez y seis julio de novecientos cuarenta y uno.-

Ante mi
Jaime Pérez

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza diez y seis julio mil novecientos cuarenta y uno

Toda cuenta la cantidad de cien pesetas remitida por la Superioridad más las ochocientas sesenta y nueve con sesenta y cinco que según también lo ordenado deben atribuirse a este inculpadado queden en poder del que refrenda poniendo en conocimiento del Tribunal Regional el abono hecho para su conocimiento y resolución que en su día proceda.

Lo mandó y firma S.S. Doy fé

Fern Solano

Ante mí

Ante mí

El Jefe de la Sección de Contabilidad de este Tribunal Regional de Zaragoza

[Signature]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA,

PRESIDENCIA

Expte. n.º 1257

Contra

Mateo Morales de Torre
Vivel del Río

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de mil treinta pesetas y setenta céntimos importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 6 de Marzo de 1942



[Firma manuscrita]

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades
Políticas de esta

CAPITAL.

4

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza treinta y uno de marzo mil novecientos cuarenta y dos

2.000 pts

Dada cuenta con la anterior orden de la Superioridad y cantidad de mil treinta pesetas con setenta centimo unase la primera a los autos a su razon y obrando en caja como cantidad atribuible a la solvencia del inculpado novecientas sesenta y nueve pesetas sesenta y cinco centimos remitidas en su dia por el Tribunal Regional ingresese ambas cantidades en la cuenta Especial de Responsabilidades Politicas como pago de las dos mil pesetas de la sancion. Acusese recibo al Tribunal Regional de la orden y cantidad remitida tasense las costas por el que r frenda y vuelvase a dar cuenta.

Lo mando y firma SS. Doy fe

Solano

Ante mi

[Handwritten signature]



Ingresos - HACIENDA PUBL

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

5

OPERACIONES DEL TESORO

Sección _____

Concepto general giros y valores

Concepto parcial entregas a favor de la C/esp de R.P.

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. _____

29

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de dos mil ptas por responsabilidad contra Mateo Morales Latorre exp.3501

Y para que conste, expido el presente resguardo
Zaragoza a 7 de Abril de 1942

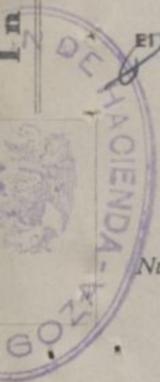
Intervenido:
 El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 265

Pesetas 2.000'00

Signatura núm. 8.—B



Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza nueve abril novecientos cuarenta y do

Dada cuenta, la anterior carta de pago
únanse a los autos de su razón y elevase
en su día certificación al Tribunal Regional

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. seguidamente se cumplió lo mandado doy fe

Francisco
P. J. J.

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo de mil
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

[Handwritten signature]

Ante mí

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Montelban las actuaciones compuestas de siete folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de cero pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

[Handwritten signature]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

NÚM. _____

Núm. del anterior 1257

Núm. del Juzgado 3300

Contra

Mateo Morales Rubio

vecino de

Vivel del 110

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. J. J. J.

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Montalban

pendientes
 Estado procesal que alcanzan los autos *de revocación de la superioridad y entrega por el Juzgado Jus. de Berués de la cantidad expresada en la orden.*

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado *cero*

Zaragoza *7* de *mayo* de 1942.

El Juez Civil Especial,

Belandier

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.



55

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 1257
Núm. Juzgado 3300

Contra Mateo Morales Rubio

Vecino de Piel del Pico

Responsabilidad exigida _____

Iniciado 2-30-5 - de 194/

JUEZ

SECRETARIO

L. Solano Costa

L. Perez Llantada

Mod. 1

B

5101 3300

N.º 1000

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 15 de Mayo de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

TEXTO: Con esta fecha se ha dictado por este Tribunal acuerdo en el expediente número 1257, seguido contra MATEO MORALES RUBIO, vecino de Vivel del Rio, por el que se dispone participar al Juez Instructor Provincial de Teruel para que la cantidad de NOVECIENTAS SESENTA Y NUEVE pesetas con TREINTA Y DOS CENTIMOS, que obra en aquel Juzgado, sea remitido a ese Juzgado Civil Especial, para su depósito hasta la resolución definitiva del expediente.



[Handwritten signature]

2/

Providencia Juez Civil Especial

Sr Polano Zaragoza a cuatro junio de mil novecientos cuarenta y uno.-

Dada cuenta de la anterior orden de la superioridad la que se registrara y numerara entre las de su clase de este Juzgado y ante todo y no habiéndose recibido la cantidad que hace referencia acusese recibo y hagase constar en el mismo que a pesar del tiempo transcurrido no ha tenido entrega en este Jzgado la cantidad de novecientas sesenta y nueve pesetas con treinta y dos centimos Lo mando y firma SS doy fé

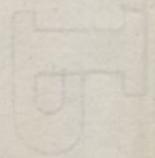
Polano

nte Mi

[Signature]

DILIGENCIA.-seguidamente se cumplio lo mandado doy fé

[Signature]



...a. Juez Civil Especial

3

...viden. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Belano

Ante mí

Juan R.

DILIGENCIA. -Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de *Vivel del Aio* las actuaciones compuestas de *tres* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de *cero* pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

R.

Presidencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

Juan Pérez

AGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Montalban las actuaciones compuestas de cincuenta y cinco folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de dozientas diez y nueve pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervinidos. Doy fe.

[Signature]

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

501
Cada Montalbán N° 5

FELIX SOLA
pecial de Res
ente núm. 1257

Abates Morales Latorre

Rivel del Rio (Teruel)

Juez Instructor Provincial de Teruel

Se inició el expediente en 22 de Enero de 1940.

Fallado en 30 de Noviembre de 1941.

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

NÚM. _____

Juzgado Monte Ibañ Nº 5

Núm. del anterior..... 1257

Núm. del Juzgado..... 3501

Contra

Mateo Morales Mateo

vecino de

Vivel del río

Cantidad

2.000 pts

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Tolano

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Monte Ibañ

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de tramitación de costas

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
2.000	Entrega voluntaria	2.000	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado 00 r 0

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

encia. - Doy cuenta al Sr. Presidente de haberse recibido el anterior expediente núm. 2, seguido en el Juzgado de Instrucción de Calamocha, contra el inculpado *Mateo Morales Rubio*. - Zaragoza veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. - Zaragoza veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juzgado de Instrucción de Calamocha; y habiendo cesado en sus funciones la Comisión Provincial de Incautaciones de Teruel, cuya documentación y archivo fueron destruidos por las hordas rojas durante su ocupación de tal Ciudad, iníciase expediente en este Tribunal contra el inculpado a que se refieren las diligencias recibidas y remítanse estas al Juez Instructor Provincial de Teruel para que las continúe y termine siguiendo las normas del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo acordó y firma el Sr. Presidente su plente, de que certifico.

M. [Signature]

José M^a San Agustín

Diligencia. - En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

ILMO. SR.

Núm. 453

exp. 1257

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra D. Matias Morales Ribio vecino de Sivel del Rio exp. núm 1257 como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Recibido

Alcañiz 31 de marzo de 19 42

Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,



M. Aragón

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza nueve de Julio de mil novecientos cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza nueve de Julio de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Handwritten signature]

Jordi Illa - San Agustín

DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]

A C U E R D O . - Zaragoza doce de Julio de mil novecientos
cuarenta.

Señores

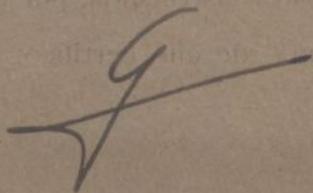
G^a Santandreu

Martin

Ferrando

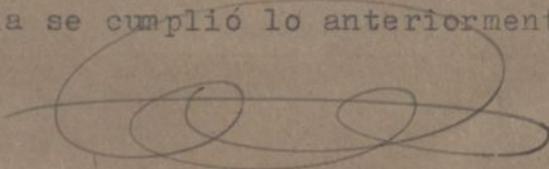
De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 55 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, devuelvânse las diligencias al Juez Instructor Provincial de Teruel, con carta orden, para que se haga constar el destino que se diera por el Juzgado de Calamocha a la cantidad importe de las reses lanares subastadas, remitiendo el oportuno resguardo de su ingreso en la Caja de Depósitos, o la cantidad si aun no hubiere sido depositada; se haga constar así mismo la cantidad obtenida por la venta de los doscientos ochenta kilogramos de trigo y su destino; y se consigne la edad y parentesco con el inculpa- do de los cinco familiares a que alude en su declara- ción jurada; y una vez que todo se haya hecho, devol- verá las diligencias en consulta a esta Superioridad.

Lo acordaron los Sres. expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



Jore' M^a San Agustín

Diligencia. - En el mismo dia se cumplió lo anteriormente ordena- do, certifico.





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm.

1257 1257

Año

1940

Registro entrada núm.

453

CONTRA

Mateo Morales *Satorre*
Arriba
Vivel del Río

Se inició el

31

de

Enero

de 19

40.

Remitido al Tribunal Regional el

11

de

Junio

de 1940.

Juez: D. José M.^a de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

M.5.231.838

S

1257

JUZGADO INSTRUCTOR DE CALAMOCHA
:::::::::::

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES DE TERUEL

PUEBLO DE VIVEL del RIO

PIEZA DE EMBARGO

Procedente del expediente

NUMERO 2

AÑO 1.937

CONTRA

Mateo Morales Rubio (*matome*)

Don Francisco Andres Bono, Abogado Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Calaceite

Doy fe: que en el expediente que se instruye en este Juzgado en virtud de lo interesado por el Excelentísimo Señor Gobernador Civil Presidente de la Comisión provincial de inspección de bienes de Teruel, con el Nº 2 contra Mateo Morales Rubio vecino de Nivel del Rio en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 6º del decreto de 10 de Enero del pasado año, se ha dictado la siguiente.-Providencia, Juan R. Gonzalez-Calaceite cinco de Enero de mil novecientos treinta y ocho-La anterior carta orden cumplimentada, unase al expediente de su origen y resultando de las diligencias practicadas que aparecen indicios racionales de responsabilidad contra dicho expedientado, procedase a la formación de la oportuna pieza separada de embargo, para lo que por el Secretario se expedirá el oportuno testimonio de la presente y demás particulares para que sirva de base a la misma.-Lo ordeno y firmo J. R. doy fe Gonzalez-Francisco Andres.-Rubricados.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y sirva de base a la pieza separada de embargo de los bienes del expedientado Mateo Morales Rubio, expedido el presente en Calaceite a cinco de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

Francisco Andres Bono

Providencia, Juez } Calanocha ocho de Enero de mil novecientos
Sr. Gonzalez } treinta y ocho

Usos. Cuenta, procedase al embargo de todos los bienes de todas clases del expediente previo informe testifical de dos vecinos de la localidad para que precisen todos los que fueren de su propiedad y despues de haberse acreditado documentalmente, nombrando administrador a persona honorable tanto de las fincas rusticas como de las urbanas y depositario, de los bienes muebles y semovientes, procediendose a la tasacion de todos ellos por dos peritos, para lo que se librará la oportuna cante orden al juez municipal de Vivel del Rio.

Lo mandó y firmó S. S. dos fe.

Diligencia.- En el mismo dia se cumplie doy fe.

El Sr. Juez de Primera Instancia del partido,
tiene acordado en la pieza de embargo del expediente que con el nº 2 del pasado año instruye contra Mateo Morales ~~Latona~~ *Latona* un embargo de ese nombre sobre incautación de bienes según lo ordenado por la Comisión provincial de Teruel, dirija a V. la presente para que previa la información testifical de los vecinos de la localidad y después de acreditarlo documental-mente se precisen todos los bienes propiedad de dicho expedientado, y una vez realizada dicha designación, proceda al embargo de todos sus bienes de todas clases, nombrando administrador a persona honorable, tanto de las fincas rústicas como de las urbanas y depositario de los bienes semovientes y muebles, procediendo a la tasación de todos ellos, y realizado todo esto devuelva la presente cumplida.

Dios guarde a V. muchos años

Señor Juez Municipal de Teruel

Ca-



Lamocha 3 de Enero de 1.938

Segundo año Triunfal

El Secretario

Francisco Rueda

Señor Juez Municipal de Vivel del Rio

Videncia Juziz } Virel del Rio a trece de agosto de
Sr. Royo - } mil novecientos treinta y ocho, por
recibida en este juzgado municipal la car-
ta orden que antecede, cumplase cuanto
en la misma se ordena y en su virtud proce-
dase a notificar a los vecinos de este pueblo
Juan Aranda Cortes y Pablo Cortes Escriche,
comparezcan ante la Sala Audiencia de
este juzgado y el dia diez y siete del actual
y hora de las nueve, para que, mediante
declaracion, informen y detallen todos los bie-
nes propiedad del expedientado Mateo Mora-
les Rubio y cumplimentada, servirse.

Lo acordó y firma el Sr. Juez municipal Don-
Herminegildo Royo Julian, de que certifico.



Herminegildo Royo

P. S. M. C.
El Secretario act.
Julian Julian

Diligencia. = En el mismo dia yo el Secretario, en cum-
plimiento del anterior proveido, notifique su con-
tenido a los vecinos Juan Aranda Cortes y Pablo
Cortes Escriche y se puestas enterados firmados

de que, Certifico.

Juan Aranda

Pablo Cortés Julián Julián

Comparecencia, designación y posesión de fincas y bienes inmuebles } En Villafel del Río a diez y siete de agosto de mil novecientos treinta y ocho; Ante el Sr. Juez municipal y de mi el Secretario comparecieron los vecinos que dicen llamarse Juan Aranda Cortés y Pablo Cortés Escriche, mayores de edad, casados, labradores, los que enterados del motivo de esta comparecencia y luego de prometer ser veraces en sus manifestaciones, dicen: Que reconocen como de la exclusiva propiedad de Mateo Morales Rubio, los siguientes bienes sitos en este término municipal, a saber:

- 1.º Un campo, partida "Delante Lugar" tiene de cabida 12 áreas, linda N. río, S. acquia, E. Cecilio Royo y O. Pascual Esteban, tasada en 300 pesetas.
- 2.º Otro en Cabezo Redondo, tiene de cabida 7 áreas, linda N. y S. monte, E. Basilio

Paluache y O. Pedro Aparicio, tasada, en 600 pesetas.

3.^o Otra finca en "Billauza", tiene de cabida 50 áreas, linda N. y S. monte, E. camino y O. Faustino Bellogue, tasada en 450 pesetas.

4.^o Otra en Plano Nuevaada, tiene de cabida 80 areas, linda N. rio, S. y E. Eulogio Royo y O. Mariano Pínez, tasada en 500 pesetas.

5.^o Otra en la partida Val de Beruá, tiene de cabida 14 áreas, linda N. via férrea, S. rio, E. Victor Royo y O. Mariano Juan, tasada en 500 pesetas.

6.^o Otra en Arenal, tiene de cabida 12 áreas, linda N. via férrea, S. rio, E. Federico Pínez y O. Eugenio Eliche, tasada en 300 pesetas.

7.^o Otra, en Prado, tiene de cabida 50 areas, linda N. rio, S. y E. camino y O. Domingo Domingo, tasada en 1000 pesetas.

8.^o Otro campo "Cerrado Molino"; tiene de cabida 12 areas, linda N. via férrea, S. rio, E. Faustino Bellogue y O. Fulgencia Acasio, tasada en 600 pts.

9.^o Otro, partida Planada la Torre, tiene de cabida 12 areas, linda N. y E. Epifanio Millán S. Salvador Julian y O. Domingo Domingo, tasada en 150 pesetas.

10. Otro en Oeca, tiene de cabida 50 areas, linda N. y S. monte, E. Ecliforo Eliche y O. Juan Pínez, tasada en 300 pesetas.

11.^o Otro en la partida Plano Molino, tiene de ca

- vida 55 áreas, linda N. Juan Aransa,
 S. acequia, E. Manuel Julian y O.
 Vicente Jasea, tasada en 400 pesetas.
- 12.º Otro en Sabezo Pauasa, tiene de cabida
 2ª áreas, linda N. Juan Martin, S. -
 monte, E. Valentin Anason y O. Basilio Pal-
 mache, tasada en 100 pesetas.
- 13.º Otro en el Troustin, de 2ª areas, linda N.
 Vicente Calmache, S. camino, E. Sieto Lou,
 y O. Dionisia Ruiz, tasada en 150 pesetas.
- 14.º Otra en la partida Hiladros, tiene de cabi-
 da 70 areas, linda N. Jose Artigas, S. carre-
 tera y E. y O. monte, tasada en 300 pesetas.
- 15.º Otra finca, en la partida "Hoya del
 B. Ostar", tiene de cabida 50 areas, linda
 N. monte, S. camino, E. Jorge Aransa
 y O. Jose Jasea, tasada en 200 pesetas.
- 16.º Otra en San Jorge, de 12 areas, linda
 N. Antonio Jasea, S. paso, E. Jorge
 Souza y O. camino, tasada en 200 pts.
- 17.º Otro campo, partida Gujares, tiene de
 cabida 2ª areas, linda N., S., y O. mon-
 te y E. paso, su valor 80 pesetas.
- 18.º Otro, en Hilada, tiene de cabida 10 areas
 linda N. Leoncio Millan, S. Pablo Cortes,
 E. Bernabi Escribete y O. camino, su
 valor 100 pesetas.
- 19.º Otro, partida Majuelos, de 2ª areas

hinda R. monte, S. Juan Amador, E. -
Celestino Prada y O. Lorenzo Cortes,
tasada en 100 pesetas.

20.º Otra finca en Loma Capón, tiene de
cabida 50 áreas, linda R. Valero Mayo,
J. Francisco Herrera, S. Monte y oeste
Nicolaso Dio, tasada en 600 pesetas.

21.º Una casa sita en la calle "Calleja"; tiene
de superficie 40 metros cuadrados, linda
Derecha, Celestino Amador, Izquierda
Jorge Gonzalo y Espalda calle Calleja,
tasada en 2.º 00 pesetas.

Que no les consta posea otra clase de
bienes inmuebles que los relacionados.

Con lo cual se dá por terminada
esta comparecencia que firman con
el Sr. Juez, de que certifico.

Bernardino Royo



Juan Aranda Pallas Cortes

Antonio Pulido

Providencia juez Jive de los Rios a diez y ocho de
Sr. Royo Agosto de mil novecientos
treinta y ocho; habiéndose practi-
cado la designacion de los bienes inmue-
bles propiedad del cespediente do Mateo

Morales Latone, se secreta el embargo
de los mismos así como de los bienes
muebles, por el orden establecido
en el art.º 1.442 de la Ley de Enjui-
ciamiento civil, sirviendo este proce-
do de mantenimiento en forma al
Alguacil y Secretario que hayan
de practicarlo, el que se llevará
a efecto el día veintidos de corrien-
te mes y hora de las nueve.

Lo acordó y firma el Sr. Juez mu-
nicipal Don Hermenegildo Rogo Ju-
lián, de que certifico.

Hermenegildo Rogo J. J. M.
El Secretario,
Julian Julián



Diligencia del Cu Vire del Rio a veintidos
de agosto de mil novecientos
veintidós y ocho. El Alguacil de
este juzgado, Felipe Muñoz Olean-
te, asistido de mi secretario y de
los testigos Eclesforo Escribano Si-
mon y José Gómez Millán se con-
stituyó en el domicilio o casa habi-
tación de la vecina de este pueblo
Silvestra Cortes Latone, madre
política del expediente Mateo

Morales Latone, donde tiene este su domicilio y hallándose en el mismo momento presente y enterado de la finalidad de esta diligencia se le ordenó fuesen de manifiesto los bienes muebles que ha este último perteneciesen, habiendo manifestado la referida Silvestra Fortes, que su citado hijo político, solo posee veintihf cabezas de vacas ó sea veintido hembras y un macho, y doscientos ochenta kilogramos de trigo puro; pues los demás bienes muebles que existen en su domicilio, son de la propiedad de dicha Silvestra.

Entrevista el referido al igual al procedio al embargo de las veintihf cabezas de vacas, tasadas a cincuenta y cinco pesetas cada una, las cuales el referido Mateo Morales las conduco de la zona roja a este pueblo el dia que fue liberada por el Ejercito Nacional la localidad donde este residia, segun lo acreditan los vecinos de esta, que ya se hacen constar en esta diligencia; y de los doscientos ochenta Kg. de trigo y más las veinte fincas anteriores mencionadas. Y no exist

Otra clase de bienes donde trabas en
bargo, se dió efecto por terminado sien-
do nombrado Depositario de los bienes
muebles al vecino José Pómez Millán y
administrador de los bienes inmuebles
a Leoncio Millán Aranda, ambos de
este pueblo y de responsabilidad con-
cida, los cuales citados que fueron,
aceptaron el cargo y tener los indi-
cados bienes a disposición del Juzgado,
bajo las prevenciones legales de que
fueron enterados.

Con lo que se dió por terminada
esta diligencia y firman los concu-
rrentes a ella, de que certifico.

Telefono Escriba

José Gamar

Julio Muñoz

Leoncio Millán

Julian Julia

Providencia juez Vire del Rio a veintiocho de Agosto de
Dto. Rojo. En mil novecientos treinta y ocho, Recláuse
de la Alcaldia y unase a continuation de
estas diligencias Certificacion catastral
de las veintuna fincas que han sido
embargadas a Matto Morales Latone,
de acuerdo y firma el Sr. juez municipal
Don Hermenegildo Rojo Julia, se certifico.
Hermenegildo Rojo J. S. M.
El Secretario,



Julian Julia

Diligencia = Con la misma fecha se reclama de la alcaldia de este pueblo la certificacion a que se refiere la anterior providencia, de que certifico.

Julian

Otra = En esta fecha queda unida a esta diligencia la certificacion catastral, etc. perdida por la alcaldia. Viernes Rio a veintiseis de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Julian

Diligencia = Por el conee de esta fecha y de las que se cumptimentan a esta diligencia se remiten al Sr. Juez de Instruccion de Calamocha. Viernes Rio a veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Julian

Don Julian Julian Muñoz, Secretario del Ayuntamiento de Nivel del Rio.

Certifico: Que por haber sido destruido el archivo municipal de esta localidad durante el periodo en que se halló sometido a la dominación roja, se carece de todo antecedente oficial- administrativo para expedir certificación de bienes que llevase anillados Mateo Morales Rubio, a su nombre.

Y para que conste, a petición del juzgado municipal de este pueblo que lo tiene interesado, expedido la presente en Nivel del Rio a veintiseis de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

V: B:

El alcalde

Sebastián Jimeno



Julian Julian

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.852.

CALAMOCHA

D. Juan González Paracuellos, Juez de primera instancia de Daroca e interino de este de Calamocha y su partido;

En virtud del presente hago saber: Que en la pieza de embargo del expediente número 2, sobre incautación de bienes, contra Mateo Morales Latorre, vecino de Vive! del Río, se le embargaron entre otros los siguientes bienes semovientes de su propiedad, los que se sacan a pública subasta por primera vez, bajo las siguientes condiciones: Que el acto del remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 21 del actual, a las once; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o acreditar que lo han hecho en la Caja General de Depósitos de una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y presentar la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que los bienes quedan en el interin en poder del depositario José Gómez Millán, para su examen por los interesados.

Bienes:

Veintitrés cabezas de ganado lanar. Tasadas en 50 pesetas cada una.

Dado en Calamocha a doce de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Juan González. — El Secretario, Francisco Andrés.

Núm. 4.736.

CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor de los expedientes de incautación de bienes por oposición al glorioso movimiento nacional seguidos contra:

Santiago Pérez Pablo, vecino de Villalba de Pererji. (Expte. núm. 129).

Venancio Aldea Pérez, de id. (Expte. núm. 127).

Salvador García Pérez, de id. (Expte. núm. 125).

Severiano García Pérez, de id. (Expte. núm. 124).

Juan Herruz Gómez, de id. (Expte. núm. 123).

Primitivo Herruz Herruz, de id. (Expte. núm. 122).

Cosme Herruz Parra, de id. (Expte. núm. 121).

Domingo Parra García, de id. (Expte. núm. 120).

Félix Pérez Gil, de id. (Expte. núm. 130).

Julián Collado Catalá, de id. (Expte. núm. 126).

Melchor Berbegal Piqueras, vecino de Alarba. (Expediente núm. 221).

José Gómez Hernández, vecino de Morata de Jiloca. Expte. núm. 197).

Isidoro Aldea Nuño, de id. (Expte. núm. 176).

Andrés García Nuño, de id. (Expte. núm. 175).

Vicente Pascual Beltrán, de id. (Expte. núm. 188).

Román Montesinos Aldea, de id. (Expte. núm. 190).

Pascual Lázaro León, de id. (Expte. núm. 192).

Andrés Lafuente Lavilla, de id. (Expte. núm. 195).

Juan Francisco Gómez Ruiz, vecino de Calatayud. (Expte. núm. 164).

Todos en ignorado paradero, a los que se cita a fin de que en el término de ocho días hábiles siguientes a la inserción de este edicto en los *Boletines* de la

provincia y del Estado comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar lo que estimen procedente a su defensa, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a catorce de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Jacinto García. — P. S. M., Justo López.

Núm. 4.816.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de dos mil quinientas pesetas impuesta a cada uno de los cónyuges Vicente Portal y Serafina Roncalés, en el expediente de incautación seguido a los mismos, he acordado sacar a la venta en pública subasta por tercera vez, por término de ocho días y sin sujeción a tipo, los bienes muebles siguientes depositados en poder de la Alcaldía de esta villa:

Una cama de hierro con jergón de hoja de maíz. Tasada en 20 pesetas.

Un arca de madera. Tasada en 10.

Una cómoda de madera. Tasada en 20.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 30 del actual y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, rigiendo para el mismo las mismas condiciones que las consignadas en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia número 154, fecha 6 de julio último.

Dado en Sos del Rey Católico a diecisiete de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Fernando Lanzón y Surroca. — El Secretario, Elías Gervás.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.810.

Sindicato de Riegos de Quinto.

Por el presente se cita a Junta general extraordinaria a todos los regantes que forman parte de este Sindicato de Riegos, para las diecinueve horas del día 23 del actual en primera convocatoria. Y si no se reuniere número suficiente para poder celebrar sesión reglamentariamente, se convoca para celebrarla en segunda convocatoria a las veinte horas del día 25 de este mes.

Será objeto de la Junta extraordinaria acordar lo procedente para procurar obtener un préstamo con destino a los trabajos que han de realizarse en el acondicionamiento de los riegos para poder poner en debido cultivo la huerta.

Quinto, 17 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Presidente, Agustín Budría.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

tidamente las voces, de a la una y despues a las dos ,expresan-
do que el que quiera mejorar la postura que acude,pues se van a
rematar ,y transcurridos los cinco minutos sin presentarse postor
alguno que le mejorase,de orden del mismo Señor Juez,dió el alguacil la voz de a las tres,quedando celebrado el remate por la expre-
sada cantidad de ochocientas cuarenta y tres pesetas con treinta
y dos centimos a favor de Don Nicolas Royo Cortes como unico pos-
tor ,el cual hallandose presente ,manifestó,que aceptaba este rema-
te y en vista de todo ello,el Señor Juez aprobó el remate,mandando
que se haga entrega al comprador de las veintres reses lanaras,pre-
via la consignacion de su precio,quando se le mande lo que verifi-
cará dentro del tercero dia ,dandose la orden al depositario,lue-
go que el comprador acredite haber satisfecho el impuesto corres-
pondiente a la Hacienda ,para lo cual se le hará entrega del testi-
monio de la presente acta de remate ,para que las deje a disposi-
cion de dicho comprador,acreditandose en el expediente la entrega
devolviendose la cedula y reservandose la consignacion hecha por -
el rematante,quien en este mismo acto hace entrega de la cantidad
de setecientas dieciseis pesetas con ochenta y dos centimos,que con
las ciento veintiseis pesetas con cincuenta centimos que habia con-
signado importe del diez por ciento del valor de los bienes,hacen
el total de la cantidad del remate

En este estado se dió por terminado esta diligencia que firma el se-
ñor juez con el rematante quien yo el secretario doy fe de conocer
quien quedó enterado de lo anteriormente mandado y de todo ello yo
como secretario doy fe

8/11

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



Don Juan Gonzalez Pambellos, Jefe de Palmera Intendencia de Darocaé interino de este de Calenocua y su partido

En virtud del presente hago saber: Que en la pieza de embargo del Expediente Nº2, sobre Inmatrición de Bienes, contra- gatsc uorolos latorre, vecino de Vivel di Rio, se le embargaron en tra otros, los siguientes bienes muebles de su propiedad los que se sacan a pública subasta por primera vez, bajo las siguientes condiciones: que el acto de el remate tendrá lugar en la sala audiencia de este juzgado el día veintitres del actual a las once, que para tener parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del juzgado o acreditar que lo han hecho en la caja general de Depósitos de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes y presentar su cedula personal sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubren las dos terceras partes del tipo de tasación que el remate podrá cederse a un tercero y que los bienes quedan en el interin en poder don depositario Jose Gomez Millan para su exengo por los interesados

Bienes

veintitres cabezas de ganado lanar, tasadas en cincuenta pesetas cada una

hecho en Calenocua a doce de Septiembre de mil novecientos trece

de ocho



[Handwritten signature]

El secretario

[Handwritten signature]

tra el qual se apunta por el contenido
 rematado, la carta de pago n.º 498 de la misma
 fecha accionada de valer ratificada y firmada
 de su excelencia D.º, etc.

Pedro
 [Signature]

Otro = Al requerir de se copie la carta orden
 acordada etc.

Pedro
 [Signature]

El señor Juez de Primera Instancia de este partido en la pieza de embargo - del expediente nº2 sobre incautación de bienes contra Mateo Morales Letorre tiene acordado dirigir a V. la presente con el adjunto edicto para que disponga sea fijado en el tablon de anuncios de ese juzgado hasta pasado la hora señalada para la subasta, poniendo nota de fija y desfijacion y devolviendose la presente cumplida con el edicto Dios guarde a V. muchos años

Calamocha 12 de Septiembre 1938

111 año triunfal

El secretario

Juan Antonio Tudela

señor Juez municipal de

Vivel del Rio



Presencia Juez Vives del Rio a diez y siete
Sr. Royo de Setiembre de mil novecientos
treinta y ocho; guardese y cumplase
lo dispuesto y ordenado en la precedente
orden del Sr. Juez de Instruccion del
partido de Calanocha, recibida en
el dia de hoy, y al efecto figese en
el Tablon de Anuncios de este Juzgado
Municipal el edicto que la misma
se refiere hasta pasada la hora
senalada para la subasta a que
en el mismo se refiere, poniendo en
el mismo nota de fijacion y depi-
jacion y una vez transcurrido el indicado
plazo, servirse con las precedentes
diligencias.

Lo acordó y firma el Sr. Juez Mun-
icipal Don Hermenegildo Royo
Julian, de que certifico.

Hermenegildo Royo



D. J. M.
El Secretario.

Diligencia. = Seguidamente se cumple lo
mandado, de que certifico.

Julian

Diligencia. = Con esta fecha se remiten
las presentes diligencias, junta-
mente con el edicto, al Sr. Juez
de Instrucción de Calamocha.
Yive del Rio a veintidos de Septie.
de mil novecientos Treinta y ocho,
de que certifico.

Julian

Don Juan Gonzalez Paruellos, Jefe de Primera Instancia de Daroca interino de este de Calamocha y su partido

En virtud del presente hago saber: Que en la pieza de embargo del Expediente 112, sobre Incentacion de Bienes, contra Mateo Morales Latorre, vecino de Vivel de Rio, se le embargaron entre otros, los siguientes bienes semovientes de su propiedad los que se sacan a publico subasta por primera vez, bajo las siguientes condiciones: que el acto del remate tendrá lugar en la sala audiencia de este juzgado el dia veintitres del actual a las once, que para tomar parte en la subasta deban los licitadores consignar en la mesa del juzgado o acreditar que lo han hecho en la Caja General de Depósitos de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes y presentar su cedula personal sin cuya requisito no seran admitidos; que no se admitiran posturas que no cubren las dos terceras partes del tipo de tasacion que el remate podra cederse a un tercero y que los bienes quedan en el interin en poder del depositario Jose Gomez Millan para su examen por los interesados

Bienes

veintitres cabezas de ganado lanar, tesadas en cincuenta pesetas cada una

Dado en Calamocha a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho

El secretario



Diligencia de }
desfijación } con esta fecha queda fi-
jado en la Tablilla de arrendamiento
de este Juzgado el precedente edicto.
Vuel del Rio á diez y siete de Sep-
tiembre de mil novecientos treinta
y ocho, de que certifico.

Julian Julian

Diligencia de }
desfijación } Vuel del Rio á veintidos de Septiembre
de mil novecientos treinta y ocho.
Habiendo espirado el plazo de exposición,
se remite al Sr. Juez de Instrucción del
partido Calamocha, de que certifico.

Julian

Presidencia del Excmo. Sr. Jefe de
la Junta de Calamocha veintidos de Sep-
tiembre de mil novecientos treinta y ocho.
Se remite esta orden, en su virtud, en
su rason.

Lo mandé en Calamocha á los 22 de Septiembre de 1908.

M. J. J.

Franco

Al Sr. Don Juan de Rivera
Intancia, en la pieza de embargo
de expediente n.º 2 de este año, sobre
interdicción de bienes, contra Ma-
tes Morales Letona, teniente de
Alfayate & V. lo pido, para que
en forma legal, se refiera al depo-
sitario de ley 23 sus antecedentes en
hacienda al expediente a fin de
que se haga entrega de ella al rema-
tante Nicolás Rojas Cartera para
presentación del testimonio de acto
de remate deudatario de haber
hecho efectivo el prepueto de los
reales Decretos, nacidos contra di-
cha entrega por medio de la

correspondiente diligencia y
credencial en punto cumplido

deis fuo V. rto. os

Calanueva 22 Septe 1928

111 año trinfal

al Secretario

L. Carreras

D. Luis Carreras

Vino del Pico

Videncia juez Vivel del rio a veinticuatro de
Sr. Rojo (Septiembre de mil novecientos
Ciento ochenta y ocho); guardese y cumplase
lo dispuesto y acordado por la pre-
cedente carta. orden del Sr. Juez de
Instruccion de Calamocha y al efecto
se requirase al depositario de bienes
sentovientes embargados a Mateo
Morales Latone, posee Juez Millán
para que haga entrega al rematante
Sr. Nicolás Rojo Cortes de veintidós
reses lanaras, previa presentacion
de la oportuna certificacion acre-
ditativa de haber satisfecho el im-
puesto de Derechos Reales, y cumpli-
mentado servírase.

Lo acordó y firma el Sr. D. Ber-
nengildo Rojo Julián, juez munici-
cipal, de que certifico.

Bernengildo Rojo



D. J. M.
del Rio.
Julián Julián

diligencia, en el mismo día 30, el
Secretario de este juzgado, hago
constar por la presente, le ha
sido entregado por el Depositario
de los bienes embargados al receptor
Jasó Mateo Morales ~~Matone~~, José
Jouez Millán, al rematante Nico-
lás Royo Cortés veintitres reseña-
nare, el cual ha presentado la
oportuna certificación acreditativa
de haber satisfecho el impuesto
de Derechos Reales; y en prueba
de ello, firman conmigo el Secreta-
rio de que certifico.

José Gómez

Nicolás Royo

Julián Julián

Ora.

Con la misma fecha, se devuelva
la presente diligencia cumpli-
mentada, a su procedencia, de
que certifico.

Julián Pro.

reunión de los señores de la Real Audiencia de
Barcelona. { Septiembre de mil novecientos
treinta y cuatro

La anterior carta accede, mas a efecto
de lo de su parte

Lo remite, sin el
4/11

[Signature]
Francisco de

Otra en la partida "Cerrado Molino", de doce areas de cabida, linda al Norte con via ferrea, Sur con rio, Este con Faustino Belloque y Oeste con Fulgencia Asensio, tasada en seiscientas pesetas

Otro en la partida "Cañada Latorre", de doce areas de cabida, linda al Norte y Este con Epifanio Millan, Sur con Salvado Julian y Oeste con Domingo Domingo, tasada en ciento cincuenta pesetas.

Otro en la partida "Oceca", de cabida cincuenta areas, linda al Norte y Sur con monte, Este con Teleforo Escriche, y Oeste con Juan Gimeno, tasado en trescientas pesetas.

Otro en la partida "Plano Molino", de cincuenta y cinco areas, linda al Norte con Juan Aranda, Sur con acequia, Este con Manuel Julian, y Oeste con Vicente Gadea, tasado en cuatrocientas pesetas

Otro en "Cabezo Cañada", de veinticinco areas de cabida, linda al Norte con Juan Martin, Sur con monte, Este con Valentin Anadon y Oeste con Basilio Calmacha, tasado en cien pesetas.

Otro en la partida "Fronton", de veinticinco areas, linda al Norte con Vicente Calmache, Sur con camino, Este con Sixto Lou, y Oeste con Dionisia Ruiz, tasada en ciento cincuenta pesetas

Otra en la partida "Hiladeros", de cincuenta areas de cabida, linda al Norte con Jose Artigas, Sur con carretera, Este y Oeste con montes, tasada en trescientas cincuenta pesetas

Otra en la partida "La Hoya del Botear", de cincuenta areas de cabida, linda al Norte con monte, Sur con camino, Este con Jorge Aranda, y Oeste con Jose Gadea, tasada en doscientas pesetas

Otra en "San Jorge", de doce areas de cabida, linda al Norte con Antonio Gadea, Sur con paso, Este con Jorge Gonzalvo, y Oeste con camino, tasada en doscientas pesetas

Otro en la partida "Guijares" de veinticinco areas de cabida, linda al Norte, Sur y Oeste con montes y Este con paso, tasada en ochenta pesetas

Otro en la partida "Hilada", de diez areas de cabida, linda al Norte con Leoncio Millan, Sur con Pablo Cortes, Este con Bernabé Escribano, y Oeste con camino, tasada en cien pesetas

Otro en la partida "Majuelos", de veinticinco areas de cabida, linda al Norte con montes, Sur con Juan Anadon, Este con Celestino Gracia y Oeste con Lorenza Cortes, tasada en cien pesetas

Otra en "Loma las Peñas" de cincuenta areas de cabida, linda al Norte con Valero Marzo, Sur con Francisco Herrera, Este con monte y Oeste con Nicolasa Tio, tasada en seiscientas pesetas

Una casa sita en la calle "Callejas" tiene de superficie cuarenta metros cuadrados, linda derecha con Celedonio Anadon, izquierda con Jorge Gonzalvo y espalda con calle Calleja, tasada en dos mil quinientas pesetas

Todas las anteriores fincas se hallan enclavadas en el termino municipal de Vivel del Rio

Habiendose dictado la siguiente. =Providencia, Juez. = Señor Gonzalez. = Calamocha diez de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. = La anterior carta orden unas al expediente de su razon y habiendose llevado a efecto el embargo acordado en los bienes del expediente con el fin de que la traba pueda tener lugar, librase mandamiento por duplicado al Señor Registrador de la Propiedad de Montalban, para que si sirva tomara anotacion preventiva del embargo causado en los inmuebles, los que deberan responder por todo su valor y teniendo a tal efecto como ejecutante a la Comision Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado, etc. etc. = Lo mando y firma S.S. doy fe Gonzalez. = Francisco Andres. = Rubricados

Y con el fin de que la anotacion preventiva acordada pueda tener efecto, dirijo a V.S. el presente por duplicado, del que se servira devolverme el presente cumplido

Dado en

Calamocha a diez de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho



[Handwritten signature]

P. S. M.

[Handwritten signature]

Presentado el precedente mandamiento en el día de hoy, con el n.º 4.º de orden: se declara nulo del Impuesto en virtud de lo preceptuado en el n.º 2.º del artículo 6.º del vigente Reglamento del Impuesto de Dros Reales.

No está sujeto al Registro de la Contribución de Utilidad.

Memoriorio: Una pta de ent. 1917 y 1.º de Reg. 9



Montañana 5 Octubre 1938
El Registrador
Francisco Coma

Suspendida la anotación producida en el precedente mandamiento, por no constar las fincas embargadas inscritas a nombre del que se dicta, ni al de ninguno otra persona. Habiéndose firmado en su lugar anotación de suspensión n.º 66 al 8 bis inclusive en los folios 2 y 3 del libro Especial de las de su clase del Registro en Reconstrucción.

Memoriorio: Ciento veintidós pta de ent. 1.º de Reg. 1.º h. 1.º 716 Anexal



Montañana 5 Octubre 1938
Francisco Coma

Don Francisco Andres Bono, secretario del Juzgado de Instruccion de Calamocha.

Doy fe: Que en este juzgado se ha recibido una comunicacion de la Comision de Incautacion de Bienes de Teruel, la que literalmente dice asi. = De Vivel del Rio, con fecha 10 de los corrientes, por la Alcaldia se dice a esta Comision las siguiente. = 2º ano triunfal. = Adjunto tengo el honor de remitir a V.M. relacion de vecinos en ignorado para dero y que oentriayeron con su oposicion el triunfo del Movimiento Nacional. = Dios guarde a V.S. muchos anos. = El Alcalde P.O. Roque Gambaro. Rubricado. = Excmo Senor Gobernador Civil Presidente de la Comision de Incautaciones. = Teruel N° 127. = Lo que traslado a V.S. con la adjunta relacion para la incoacion y sustanciacion de los expedientes individuales, para los cuales ha sido designado Juez Instructor. = Sr vase acousarme recibo. = Dios guarde a V.S. muchos anos. = Teruel 19 de Noviembre de 1937. = llano triunfal. = al Gobernador Civil Presidente. = firma ilegible. = Senor Juez de Primera Instancia de Calamocha

Iguualmente doy fe: Que la relacion que se acompaña al anterior oficio, es como sigue: = Vivel del Rio. = Relacion de vecinos en ignorado para dero y que se opusieron al triunfo del Movimiento Nacional. = Antonio Gadea Ldo, Mateo Morales Rubio, Manuel Prats Cortes, Valero Marzo Marzo Jua, Navarro Baasco, Jorge Arguda Cortes, Fernando Anaden Gimeno, Eugenio Gadea Asensio, Juan Anaden Gallego y Juan Prats Anaden. = Vivel del Rio 9 de Noviembre de 1937, = El Alcalde. = Sebastian Gimeno. = Rubricado

Lo antes inserto concuerda fielmente con el original a que me remite

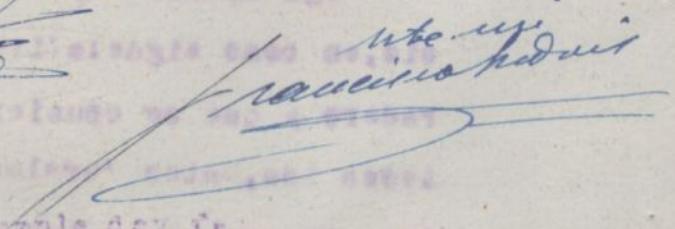
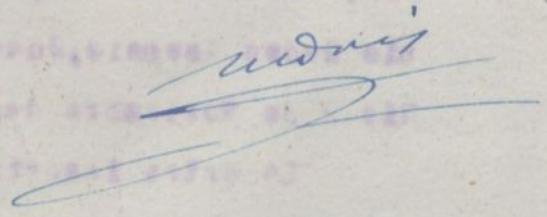
Y para que conste, cumpliendo lo mandado y para que sirva de cabeza de este expediente, expido el presente en Calamocha a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y siete

Francisco Bono

Providencia, Juez de Sala de lo Civil de 1.ª Instancia de Madrid de 19 de Noviembre de mil novecientos
Señor González...)

Desde cuenta, procedo a la incoación del correspondiente expediente de incoación de bienes contra Mateo Morales Rubio anotándolo en su libro abierto con el número que le pertenezca, hallándose ya incoado el correspondiente expediente por el Juzgado de lo Civil de la Sala de lo Civil de la Provincia, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado de Primera Instancia personalmente a dar cuenta, alegando lo que en su derecho le convenga, bajo apercibimiento de que sino lo hiciera, se le declarará culpado de rebeldía y se le libere en consecuencia al Juzgado de lo Civil de la Provincia para que reciba declaración a tres vueltas de diez días de rebeldía, arraigo, prestigio moral y costas, en consecuencia que justifique, cual haya sido la filiación política del demandado y su conducta y relación con relación al Gobierno, Ministerio Nacional y que, por dicho Juez, se declare culpado y comencado el Juicio de lo Civil, cuya demarcación pertenezca, en consecuencia de dichos términos.

Yo, el Jefe de Sala, don Juan de los Rios y fírmame J. J. de los Rios

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL: Trimestre, 5'15 pesetas.—Semestre, 10'15.—Año, 20'15.

FUERA DE LA CAPITAL: Trimestre, 6'15 pesetas.—Semestre, 12'15.—Año, 24'15.

PAGO. ANTICIPADO

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 50 céntimos, debiendo los interesados abonar anticipadamente los derechos que devenguen o sombrar persona en esta capital que lo efectúe.



FRANQUEO CONCERTADO

Punto de suscripción.

En la Administración de este periódico, Casa provincial de Beneficencia (Imprenta).

La venta de ejemplares en la Imprenta provincial, establecida en la Casa de Beneficencia.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los doce días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos sólo se darán previo pago, al precio de coste.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TERUEL

(Número 2 272).

Comisión provincial de Incautación de bienes

CIRCULARES

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero del corriente año, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cándida García Barrera, Nicandro Pradas Soriano, Tomasa López Romero, Inocencio Alpuente Martínez, Constantino Benedicto Marco, Matías Rodríguez Yagües, Celestino Lozano Soriano, vecinos de Valdecuencia; Vicente García Casas, Andrés Royuela Sánchez y José Lozano Alcedo, vecinos de Moscardón; Blas Marco Soriano, de Saldón; Miguel Esteban, Fermín Aldabas y Antonio Esteban, vecinos de Villarquemado; Francisco Jordán Lacueva, vecino de Tramacastilla; Gregorio Soriano Torres, de Terriente; Francisco Pascual Lanzuela, Juan Sánchez Lorente, Francisco Esteban López, Juan Manuel Lorente Villa, Juan Soler Galve y Joaquín Valero Julián, vecinos de Cella, pueblos todos ellos de esta provincia de Teruel, habiendo nombrado Juez instructor a D. Lorenzo Lafuente Polo, Juez de Primera instancia de este partido, que actuará en la villa de Albarracín.

Teruel 7 de Diciembre de 1937.—Segundo año triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Martín Rodríguez*.

(Número 2.273).

De conformidad con lo prevenido en el artículo

6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero del corriente año, he mandado instruir expediente sobre responsabilidad civil contra Agustín Roche Yuste, Braulio Edo Baquero, Angel Anadón Mallén, Valentín González, Modesto Sancho Caveró y Rafael Marcos, vecinos de Villanueva del Rebollar, en esta provincia de Teruel, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, Juez de Primera instancia del partido de Calamocha, que actuará en la villa últimamente citada.

Teruel 7 de Diciembre de 1937.—Segundo año triunfal.—El Gobernador-Presidente, *Martín Rodríguez*.

(Número 3.291).

EMPLAZAMIENTO

No habiendo sido posible notificar a D. Cecilio Domingo Ruiz, Practicante titular del partido de Terriente que se le instruye expediente por orden del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, de fecha 4 de Septiembre del corriente año, por providencia de esta fecha he dispuesto que comparezca a declarar en el expediente que se le instruye ante mí en el Instituto provincial de Higiene de esta provincia (sito en el Ensanche de esta capital, calle de D. José Torán número 2), durante el plazo de ocho días y durante las horas de oficina y al mismo tiempo hacerle entrega del pliego de cargos que resultan del citado expediente, advirtiéndole que de no presentarse se continuará la tramitación del expediente sin su audiencia, una vez transcurrido el plazo fijado, a contar desde la publicación del presente emplaza

miento en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.
 Teruel 6 de Diciembre de 1937.—Segundo año triunfal.—El Jefe de Sección-Juez instructor, Antonio Rico.

Administración de Justicia

(Número 2.249).

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera instancia de este partido, en expediente número 9, sobre incautación de bienes, contra Juan Anadón Gállego, vecino de Vivel del Río, y cuyo actual paradero se ignora, se requiere a dicho expedientado para que en el término de ocho días, comparezca ante el Juzgado de Primera instancia de Calamocha, personalmente o por escrito, alegando lo que en su descargo estime procedente, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar.

Calamocha 2 de Diciembre de 1937.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Francisco Andrés.

(Número 2.250).

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera instancia de este partido, en expediente número 8, sobre incautación de bienes, contra Eugenio Gadea Asensio, vecino de Vivel del Río, y cuyo actual paradero se ignora, se requiere a dicho expedientado para que en el término de ocho días, comparezca ante el Juzgado de Primera instancia de Calamocha, personalmente o por escrito, alegando lo que en su descargo estime procedente, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar.

Calamocha 2 de Diciembre de 1937.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Francisco Andrés.

(Número 2.251).

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera instancia de este partido en expediente número 7, sobre incautación de bienes, contra Fernando Anadón Jimeno, vecino de Vivel del Río, y cuyo actual paradero se ignora, se requiere a dicho expedientado para que en el término de ocho días, comparezca ante el Juzgado de Primera instancia de Calamocha, personalmente o por escrito, alegando lo que en su descargo estime procedente, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar.

Calamocha 2 de Diciembre de 1937.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Francisco Andrés.

(Número 2.252).

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera instancia de este partido, en expediente número 6, sobre incautación de bienes, contra

Jorge Arguda Cortés, vecino de Vivel del Río, y cuyo actual paradero se ignora, se requiere a dicho expedientado para que en el término de ocho días, comparezca ante el Juzgado de Primera instancia de Calamocha, personalmente o por escrito, alegando lo que en su descargo estime procedente, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar.

Calamocha 2 de Diciembre de 1937.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Francisco Andrés.

(Número 2.253).

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera instancia de este partido en expediente número 5, sobre incautación de bienes, contra Juan Navarro Blasco, vecino de Vivel del Río, y cuyo actual paradero se ignora, se requiere a dicho expedientado para que en el término de ocho días, comparezca ante el Juzgado de Primera instancia de Calamocha, personalmente o por escrito, alegando lo que en su descargo estime procedente, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar.

Calamocha 2 de Diciembre de 1937.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Francisco Andrés.

(Número 2.254).

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera instancia de este partido, en expediente número 4, sobre incautación de bienes, contra Valero Marzo Marzo, vecino de Vivel del Río, y cuyo actual paradero se ignora, se requiere a dicho expedientado para que en el término de ocho días, comparezca ante este Juzgado de Primera instancia de Calamocha, personalmente o por escrito, alegando lo que en su descargo estime procedente, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Calamocha 2 de Diciembre de 1937.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Francisco Andrés.

(Número 2.255).

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera instancia de este partido, en expediente número 3, sobre incautación de bienes, contra Manuel Prats Cortés, vecino de Vivel del Río, y cuyo actual paradero se ignora, se requiere a dicho expedientado para que en el término de ocho días, comparezca ante este Juzgado de Primera instancia de Calamocha, personalmente o por escrito, alegando lo que en su descargo estime procedente, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Calamocha 2 de Diciembre de 1937.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Francisco Andrés.

(Número 2.256)

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera instancia de este partido, en expediente número 2, sobre incautación de bienes, contra Mateo Morales Rubio, vecino de Vivel del Río, y cuyo actual paradero se ignora, se requiere a dicho expedientado para que en el término de ocho días, comparezca ante este Juzgado de Primera instancia de Calamocha, personalmente o por escrito, alegando lo que en su descargo estime procedente, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Calamocha 2 de Diciembre de 1937.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Francisco Andrés.

(Número 2.257)

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera instancia de este partido, en expediente número 1, sobre incautación de bienes, contra Antonio Gadea Edo, vecino de Vivel del Río, y cuyo actual paradero se ignora, se requiere a dicho expedientado para que en el término de ocho días, comparezca ante este Juzgado de Primera instancia de Calamocha, personalmente o por escrito, alegando lo que en su descargo estime procedente, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Calamocha 2 de Diciembre de 1937.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Francisco Andrés.

(Número 2.277)

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera instancia de este partido, en expediente número 238, sobre incautación de bienes, contra Andrés Lázaro Serra, vecino de Royuela, y cuyo actual paradero se ignora, se requiere a dicho expedientado para que en el término de ocho días, comparezca ante el Juzgado de Primera instancia de Teruel, sito en Amantes, 14, personalmente o por escrito, alegando lo que en su descargo estimen procedente, bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Teruel 7 de Diciembre de 1937.—Segundo año triunfal.—El Secretario accidental, José María Sigüenza.

(Número 2.278)

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera instancia de este partido en expediente número 240, sobre incautación de bienes, contra Jesús Lorenzo Abad, vecino de Royuela, y cuyo actual paradero se ignora, se requiere a dicho expedientado para que en el término de ocho días, comparezca ante el Juzgado de Primera

instancia de Teruel, sito en Amantes, 14, personalmente o por escrito, alegando lo que en su descargo estime procedente, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar.

Teruel 7 de Diciembre de 1937.—Segundo año triunfal.—El Secretario accidental, José María Sigüenza.

(Número 2.279)

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera instancia de este partido en expediente número 241, sobre incautación de bienes, contra Blas Lahuerta Lázaro, vecino de Royuela, y cuyo actual paradero se ignora, se requiere a dicho expedientado para que en el término de ocho días comparezca ante el Juzgado de Primera instancia de Teruel, sito en Amantes, 14, personalmente o por escrito, alegando lo que en su descargo, estime procedente, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar.

Teruel 7 de Diciembre de 1937.—Segundo año triunfal.—El Secretario accidental, José María Sigüenza

(Número 2.280)

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera instancia de este partido en expediente número 242, sobre incautación de bienes, contra Antonio Jordán Lorenzo, vecino de Royuela, y cuyo actual paradero se ignora, se requiere a dicho expedientado para que en el término de ocho días, comparezca ante el Juzgado de Primera instancia de Teruel, sito en Amantes 14, personalmente o por escrito, alegando lo que en su descargo estime procedente, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar.

Teruel 7 de Diciembre de 1937.—Segundo año triunfal.—El Secretario accidental, José María Sigüenza.

(Número 2.281)

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera instancia de este partido en expediente número 244, sobre incautación de bienes, contra Mariano Argente Alamán, vecino de Royuela, y cuyo actual paradero se ignora, se requiere a dicho expedientado para que en el término de ocho días, comparezca ante el Juzgado de Primera instancia de Teruel, sito en Amantes 14, personalmente o por escrito, alegando lo que en su descargo estime procedente, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar.

Teruel 7 de Diciembre de 1937.—Segundo año triunfal.—El Secretario accidental, José María Sigüenza.

al Sr. Juez de Primera Instancia, del partido de, en el expediente nº 2 sobre Incautación de Bienes contra Mateo Morales Rubio tiene acordado dirija a V. la presente, para que reciba declaración a tres vecinos de ese pueblo de reconocido arraigo, prestigio, moralidad e independencia, para que manifiesten cual haya sido la filiación política del expediatado y su conducta y actitudes con relación al glorioso Movimiento Nacional y para que por ese juzgado, Jefe de y Comandante del puesto de la guardia civil de la demarcación, se informe sobre dichos extremos, y devuelva la presente cumplida

Dios guarde a V. muchos años
El Jefe
El secretario



[Handwritten signature]
Sr. Juez Manid val de Nivel del 10

DILIGENCIA.-Yo el Secretario,acredito por la preante,que por ek correo del dia cibco de kos corrientea se ha recibiso en eate dependencia la C Carta-Orden que antecede,dimanante dek Juzgado de primera ibstancia de Cakamocho,de la que doy cuenta ak Sr.Jurz municipal, en audiencia de este dia para los correspondientea efectos.-
Vivek dek Rio,a 6 de diciembre de 1937.-

El Secretario,

Roque Lambaro

PROVIDENCIA) En Vivek del Rio a siete de Diciembre de mil novecientos trei
JUEZ, Sr,) ta y siete.
CALMACHE.-) Por recibida la carta orden que antecede , dimanante del Juzg

gado de Primera Instancia de esta Partido de Calamocha, y de con formidad con lo que en la misma se ordena, citense a tres vecin nos de esta localidad, que sean de reconocido arraigo, prestigio moralidad e independendia, circunstancias que concurren en Dn. Leoncio Millan Aranda, Hermenegildo Rojo Julian, Juan Aranda Cortes los cuales compareceran en la Sala Audiencia de este Juzgado Mu nicipal el dia 20 de los corrientes y hora de onul de la mañana respectivamente con el fin de recibirles declaracion por la que acrediten cual haya sido la filiacion politica y su cond ducta y actuacion con relacion al Glorioso Movimiento Nacional del expedientado, vecino de esta villa, Dn. Mateo Morales Rubio y bajo apercibimiento que de no comparecer les parara el perjui cio a que haya lugar en derecho.

Interesese igualmente del Sr Alcalde y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de esta Villa para que emitan su respectivo informe comprensivo de los datos que se piden en la Carta Orden que encaveza estas diligencias. Unase el informe de este Juz gado municipal y verificado, reportese repetida carta orden a su procedencia con estas actuaciones.

Asi lo provee, manda y firma el Sr Dn. Angel Calmache Lazaro Juez municipal de esta villa de lo que yo el Secretario certifi



Angel Calmache

Por su mandato
El Secretario

Roque Lambaro

DILIGENCIA DE CITACION: En el mismo dia, yo, el Secretario, me constitui en el domicilio de los vecinos de esta villa Dn Leoncio Millan Aranda Hermenegildo Rojo y Juan Aranda Cortes respectivamente, y te niendolos en mi presencia les notifiqué por integra lectura y entrega de copia, del contenido de la providencia que qntece de y luego de manifestarme que se han enterado, asi como del re cibo de la copia, firman esta conmigo, de que certifico.
Vivek del Rio sietede diciembre de mil novecientosa treinta y siete.

Leoncio Millan

Hermenegildo Rojo

Juan Aranda

Roque Lambaro

DECLARACION DEL VECINO En Vivel del Rio a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. En la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal y ante el Sr Juez Dn. Angel Calmache Lazaro y de mi el infrascrito Secretario, siendo las once horas de hoy comparece el vecino de esta villa de nosotros conocido, que dijo llamarse Leoncio Millan Aranda de 27 años de edad de estado casado de profesion labrador; al cual le fueron explicadas las generales de la Ley y manifestó que no le comprendia ninguna. Despues de ser advertido de las penas que la Ley impone al falso testimonio, juró decir verdad en todo lo que supiere y le fuera preguntado, e interrogado convenientemente por el Sr Juez, en relacion con los extremos a que se contrae la Carta Orden que encabeza estas diligencias, dijo: Que conoce al vecino Mateo Morales Rubio, el cual aun cuando con anterioridad al movimiento simpatizaba con las derechas, al llegar el abramiento nacional se mostró partidario de los rojos y con ^{ellos} simpatizó llevándose en su hacienda el ganado lanar de varios vecinos de derechas y observando mala conducta

Leida esta su declaración, previa renuncia a leerla por si mismo, se ratifica en la misma y la firma con el Sr Juez Municipal y conmigo el Secretario, de que certifico.



Leoncio Millan
Angel Calmache
Roque Lambare

DECLARACION DEL VECINO En el mismo dia, local y ante las mismas autoridades siendo las once horas de la mañana de hoy comparece el vecino de esta villa de nosotros conocido que dijo llamar se Hermenegildo Royo Julian de 54 años de edad de estado casado de profesion labrador; al cual le fueron explicadas las generales de la Ley y manifestó que no le comprendian ninguna. Despues de ser advertido de las penas que la Ley impone al falso testimonio, juró decir verdad en todo lo que supiere y le fuera preguntado, e interrogado convenientemente por el Sr Juez, en relacion con los extremos a que se contrae la Carta Orden que encabeza estas diligencias, dijo: Conocer al vecino Mateo Morales Rubio, hoy en ignorado paradero, el cual aun cuando con anterioridad al movimiento nacional simpatizaba con las derechas, al llegar la dominacion roja en el pueblo simpa

Hermenegildo Royo

£. 1.005.642

firmó con ellos con los que fué lle-
vándose el ganado lanar de varios vecinos de
derechas y obervando además mala conducta

Leida esta su declaración, previa renuncia a leerla
por si mismo, se ratifica en la misma y la firma con el Sr
Juez Municipal y conmigo el Secretario de que certifico.



Hermenegildo Hoyos

Angel Calmach

Roque Jambano

*Juan
Aranda*

DECLARACION DEL VECINO En el mismo dia, local y ante las mismas autorida-
des, siendo las 11 1/2 horas de la mañana comparece el veci-
no de esta villa, de nosotros conocido, que dijo llamarse
Juan Aranda Cortes de 47 años de edad, de estado
casado, de profesión labrador; al cual le fueron explicadas
las generales de la Ley y manifestó que no le comprendia nin-
guna. Despues de ser advertido de las penas con que castiga
la Ley al falso testimonio, juró decir verdad en todo lo que
supiere y le fuera preguntado, eninterrogado convenientemente
por el Sr Juez Municipal, en relación con los exptremos a
que se contrae la Carta Orden que encaveza estas diligencias
dijo:

*Conocer al vecino Mateo Inuales
Rubio Hoy en ignorado paradero, el cual
si bien con anterioridad al movimiento Nacio-
nal simpatizaba con las derechas, tambien
confirmitizó con ellos los rojos de los que se mos-
tro partidario de los mismos y sus actos, observo
mala conducto y en su fuga se llevó
los ganados de varios vecinos*

Leida esta su declaración, previa renuncia a leerla por
si mismo, se ratifica en la misma y la firma con el Sr
Municipal y conmigo el Secretario de lo que certifico.



Juan Aranda

Angel Calmach

Roque Jambano

DILIGENCIA . Quedan unidos seguidamente, los informes del Sr Alcalde y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de esta Villa los cuales han sido formulados a instancia de esta Juzgado Municipal.

Vivel del Rio 21 de Diciembre de mil noveciento treinta y siete.

R. Lambaro

INFORME DEL JUZGADO MUNICIPAL. En cumplimiento de lo que el Ilmo. Sr. Juez de Primera Instancia de Calamocha ordena en su carta Orden del dia dos de los corrientes y en virtud de los antecedentes que obran en este Juzgado, el que suscribe tiene el honor de informar:

Que el vecino de esta localidad, Mateo Morales Rubio, figuró afecto a partidos políticos de derechas. - Que cuando la dominación roja en este pueblo cooperó tanto con aquel régimen y sus dirigidos, que al fin, como que hizo al ver que los Nacionales iban a tomar este pueblo, se llevó consigo todo el ganado lanar de otros varios vecinos afectados a partidos de derechas. - Por ello, considero el suscritante que pueitado Mateo Morales es completamente desafecto a nuestro glorioso movimiento Nacional.

Vivel del Rio, a 21 de Diciembre de 1937.



Angel Calamocha

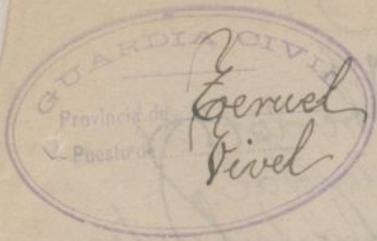
D. J. O.
R. Lambaro

DILIGENCIA. Evacuada en su parte bastante la carta Orden que encabeza estas diligencias y en cumplimiento de la Providencia del Sr Juez Municipal del dia 7 de los corrientes, se envia estas diligencias originales a su procedencia por el correo que tendra su salida de esta localidad el dia de mañana.

Vivel del Rio a 25 de Diciembre de 1937

El Secretario

R. Lambaro



Tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V. S. que el vecino de este pueblo, Mateo Morales Rubio, políticamente pertenecía a los partidos de izquierdas, durante la dominación marxista no intervino en comités ni otras comisiones creadas por los rojos, a la liberación del pueblo huyó del mismo, llevándose el ganado lanar de su propiedad y el de sus compañeros, Manuel Royo y Juan Prats, considerándose mala su conducta con relación al Glorioso Movimiento Salvador de España. —

Dios

guarda a V. I. muchos años.

Vives del Rio de la Plata de 1827.

Segundo año Triunfal.

Comandante Jefe.

Serafin Ferrer Ferrer

Jr. Juan de Instrucción de Calamuch

- INFORME -

El que suscribe, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, a solicitud del Sr. Juez municipal de la misma para su constancia en las diligencias que se instruyen al vecino de esta localidad Matteo Morales Rubio — para el esclarecimiento de su filiación política y actuación acerca del Glorioso Movimiento Nacional, y consultados los antecedentes de este sujeto a los dependientes de mi autoridad, además de los que por ser del dominio público en esta villa conoce el informante, hago constar:

Que aunque el referido vecino formó parte entre los elementos locales afechos a los partidos políticos de derechas, antes del movimiento nacional; durante la dominación roja en este pueblo, cambió diametralmente de ideario político, pues colaboró cuanto le fue posible al sostenimiento y vida de aquel régimen. = No demuestra otra cosa, el hecho cierto de llevarse consigo al huir del pueblo el ganado que era propiedad de otros diversos vecinos de esta villa. = Por ello, considera esta Alcaldía, al referido sujeto como hostil al glorioso movimiento Nacional. =

Vivel del Rio, a 18 diciembre 1937.



Sebastián Jimeno

Providencia Juez) Calencos cinco de Enero de mil novecientos
sr. Gonzalez } treinta y ocho.

La anterior carta orden cumplimentada unase el expediente de su razon y resultando de las diligencias practicadas que aparecen indicios racionales de responsabilidad contra dicho expedientado, procedase a la formacion de la oportuna pieza separada de su cargo, para lo que por el Secretario se expedira el oportuno testamento de la presente y demas particulares para que sirva de base a la misma.

Lo mando y firma S.S. soy fe.

Diligencia-iguientemente se expide el mandamiento acordado quedando formada la pieza a que hace razon el anterior proveido soy fe.

personalmente o por escrito, alegando lo que en su descargo estime procedente, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar.

Calamocha, 3 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Secretario, Francisco Andrés.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de este partido, en el expediente sobre incautación de bienes número 4, contra Valero Marzo Marzo, vecino de Vivel del Río, y cuyo actual paradero se ignora, se requiere a dicho expedientado para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado de Primera Instancia de Calamocha, personalmente o por escrito, alegando lo que en su descargo estime procedente, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar.

Calamocha, 3 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Secretario, Francisco Andrés.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de este partido, en el expediente número 7, sobre incautación de bienes, contra Fernando Anadón Jimeno, vecino de Vivel del Río, y cuyo actual paradero se ignora, se requiere a dicho expedientado para que en el término de ocho días comparezca ante el Juzgado de Primera Instancia de Calamocha, personalmente o por escrito, alegando lo que en su descargo estime procedente, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar.

Calamocha, 3 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Secretario, Francisco Andrés.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de este partido, en el expediente sobre incautación de bienes, número 2, contra Mateo Morales Rubio, vecino de Vivel del Río, y cuyo actual paradero se ignora, se requiere a dicho expedientado para que en el término de ocho días, comparezca ante este Juzgado de Primera Instancia de Calamocha, personalmente o por escrito, alegando lo que en su descargo estime procedente, bajo apercibi-

miento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar.

Calamocha, 3 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Secretario, Francisco Andrés.

SALAMANCA

Por el presente edicto se cita y requiere al vecino que fué últimamente de Salamanca Higinio Paniagua Rabadilla, para que en término de ocho días comparezca, personalmente o por escrito, ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, a fin de que alegue y pruebe en su defensa lo procedente, apercibido de pararle el perjuicio a que haya lugar, pues así lo he acordado en expediente número 122, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que determina el artículo sexto del Decreto Ley de 10 de enero del corriente año.

Salamanca, 7 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez especial, Manuel Vázquez Tamames.

Por el presente edicto se cita y requiere a Félix González Marcos para que en el término de ocho días comparezca, personalmente o por escrito, ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, a fin de que alegue y pruebe en su defensa lo procedente, apercibido de pararle el perjuicio a que haya lugar, pues así lo he acordado en expediente número 116 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que determina el Decreto-Ley de 10 de enero del corriente año.

Salamanca, 7 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez especial, Manuel Vázquez Tamames.

SEVILLA

Don Luis Marchena Mariscal, Magistrado, Juez de Instrucción núm. 3 de esta capital y Delegado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes.

Hago saber: Que en expediente que me encuentro instruyendo con el número 534, para la declaración de la responsabilidad civil contra Aurelio Sánchez Chaves, vecino de Alanís de la Sierra, de esta provincia, por el presente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) de la norma

tercera de la Orden de 10 de enero de 1937, en relación con el artículo cuarto de la Orden de 19 de marzo de expresado año, se requiere a dicho inculcado, Aurelio Sánchez Chaves, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante el Juez instructor en este expediente, que actúa en su despacho oficial del Palacio de Justicia, sito en la calle Almirante Apodaca, núm. 4, de esta capital, para que alegue o pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Dado en Sevilla a nueve de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—El Juez, Luis Marchena Mariscal.—El Secretario, Joaquín Ramos.

VILLALPANDO

Don Antonio Piorno Herrero, Alférez de la Guardia Civil, Juez instructor del expediente número 38 de este año, seguido sobre responsabilidad civil contra don Desiderio González Manso.

Por el presente se cita y emplaza a Desiderio González Manso, vecino que fué de Villanueva del Campo, hoy en ignorado paradero, para que en el término de ocho días comparezca en dicho expediente, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Villalpando, a nueve de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—El Juez, Antonio Piorno Herrero.—El Secretario, Pedro Alvarez.

PUERTO DE SANTA MARIA

Don Juan Soler Torrejón, Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de la Ayudantía de Marina del Puerto de Santa María,

Hago saber: Que habiendo sufrido extravío la cartilla naval del inscripto de este trozo, Abelardo González Gutiérrez, declaro nulo y sin ningún valor el expresado documento, incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega del mismo.

Puerto de Santa María, 10 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Teniente Juez, Juan Soler.

IMPRESA DEL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—BURGOS

Enero de 1.937, en orden al embargo en los bienes del declara-
do culpable.

S.S. por ante mí el Secretario dijo: Se declara a Don Ma-
rteo Morales Rubio.....vecino de Vivel del Rio, culpable de daños
y perjuicios ocasionados por su oposición al Triunfo del Movie-
miento Nacional, se ratifica el embargo trabado de sus bienes
acordados por providencia de 5 del pasado Enero, y cuyo testi-
monio forma la cabeza la correspondiente separata

Lo mando y firma el Sr. Don Pablo Catalán Cochran,
Jefe de Primera Instancia e Instrucción ejerciendo de Jefe de
Instrucción de este expediente, por fe.

Pablo Catalán

Francisco Pedraza

RESUMEN

El Juez Instructor que suscribe, en el expediente Nº 2 instado en virtud de lo ordenado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de reruel, contra otros y Mateo Morales Rubio, vecino de Vivel del Rio, ha practicado las siguientes diligencias: Recibida comunicación de la anterior Comisión, se dedujo testimonio para encabezar el expediente, acordándose acto seguido se emplazara el expedientado por medio de edictos por ser de ignorado paradero con el fin de que compareciera al objeto de ser oído, sin que lo efectuare dentro del plazo concedido, ordenándose al Municipal de Vivel recibiera declaración a tres testigos de dicha localidad de reconocida solvencia, para que manifestaran cual haya sido la filiación política del expedientado y su conducta y actuación con relación al Glorioso Movimiento Nacional y que por dicho Juzgado, Alcalde y Comandante del Puesto de la Guardia Civil se informara sobre dichos extremos, resultando de todo ello que aun cuando con anterioridad al movimiento simpatizara con las derechas, al llegar la dominación roja simpatizo con ellos observando mala conducta huyendo con ellos llevándose el ganado lanar de varios vecinos de derechas. Fue en el transcurso de las diligencias, estimándose futuro responsable, se le formó la oportuna pieza de embargo en la que se acordó se procediera al embargo de todos los bienes propios del mismo, procediéndose a la anotación en el Registro de la Propiedad de Montalban del efectuado en los inmuebles y procediéndose a la venta en pública subasta de los semovientes cuyo importe se ingresó en la Administración Subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta villa a la disposición de

la Comisión Central Administradora de Bienes incoados por el Estado por no existir en reruel debido a la destrucción efectuada por las ordas rojas.

Celamoche 19 de Marzo de 1.939



Angel Hernandez



TRIBUNAL REGIONAL
DE
ZARAGOZA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

Expr. n.º 1257

Remito a V. S. las adjuntas diligencias remitidas por el Juzgado de Instrucción de Calamocha, seguidas contra *Mates Morales Rubio*, vecino de *Vivel del Pío*, para que en vista de haber sido destruida la documentación y archivos por las hordas rojas y cesado en sus funciones la Comisión Provincial de Incautaciones de esa Capital, las continúe y termine siguiendo las normas del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento y devolución con el oportuno informe, una vez ultimadas aquéllas; debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo
Zaragoza 22 de Enero de 1940.

El Presidente suplente,



[Firma manuscrita]

Señor Juez Instructor Provincial de

Teruel.

Providencia
Juez Sr. FALGÁS

En Lerida a treinta y uno de Enero de mil
novecientos cuarenta

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder; únase en cabeza de estas actuaciones conjuntamente con la copia de la providencia de admisión, la denuncia Mateo Morales Rubin; acútese recibo a la Superioridad; cítese en forma al inculpado con los apercibimientos legales; interétese informes urgentes de las Autoridades y en la forma prevenida en la segunda del art. 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, y con su resultado se acordará.

Lo mandó y firma S. S. Doy fé.

M. Falgás

José Vicent

Diligencia:

Seguidamente se cumplió lo provido.
20/1/40
J. Vicent

JUZGADO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE TERUEL.

3

Cedula de citacion

En el expediente numero 1254 de 19⁴⁰ que instruye este Juzgado de Responsabilidades contra D. Yatco Morales Rubio se ha dictado por el Sr. Juez providencia mandando citar a V. para que en tenor de lo dispuesto en el art. 48, 1, en relacion con el 49, y concordados de la Ley, comparezca ante este Juzgado en el termino de cinco dias improrrogables o en el de diez si hubiera causa mayor de fuerza justificable que lo impidiera, para darle lectura de los cargos que se le imputan bajo apercibimiento de que de no comparecer se le pararan los perjuicios que haya lugar y se proseguira la tramitacion del expediente sin mas citarle ni oirle.

Y para que tenga la citacion acordada su debido efecto expedio la presente en Teruel a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta, al Secretario.



Yatco Morales Rubio
Yatco Morales

Recibi el duplicado:
10-2-40

Sr. Don Yatco Morales Rubio - Viviel del Rio de

4

DILIGENCIA DE LECTURA
DE CARGOS y declaración
de MATEO MORALES LA TORRE.

En Teruel a doce de febrero de mil novecientos cuarenta.
An el Sr. Juez y de mi el Secretario comparece en este día dentro del plazo, en virtud de la citación que le fué hecha, el inculpado MATEO MORALES LA TORRE, y enterado por S.S. del objeto de esta diligencia se procedió por el fedatario a dar lectura a los cargos contenidos en la denuncia y expediente N.1.257 y se le exhortó a decir verdad.

Acto seguido el compareciente manifestó:

Primero, que son inesactos los extremos en que se funda la denuncia.

Segundo, que por el contrario que por temor a los bombardeos y a las fuerzas Rojas al entablarse combates en aquel pueblo huyeron al monte y al ser tomado por las fuerzas Nacionales no pudieron volver.

Tercero, que antes del Movimiento colaboró y vivió con las personas del pueblo de orden y de derechas.

Cuarto, que desde que estalló el Movimiento mostró su indiferencia a todo partido político sin ser afecto al Gobierno Rojo.

Preguntado que si tenía algo más que añadir contestó: que no tiene nada más que añadir.

Interrogado si pertenece a Falange Española Tradicionalista y de las JONS, dijo: que sí, desde el año pasado.

Acto seguido el Sr. Juez concedió el plazo de cinco días al inculpado para que pueda aportar las pruebas que a su defensa interesen o proponga por escrito, para su práctica de oficio las que creyere procedentes. Y a continuación le hizo por lectura íntegra de su contenido las cinco prevenciones consignadas en el Art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939.

Leída que le fué esta Diligencia-declaración por mi el Secretario por haber renunciado el inculpado al derecho de hacerlo por sí, la encuentra conforme y firma con S.S. de que doy fe.

Mateo Morales

PROVIDENCIA SR } En Teruel a primero de abril de mil novecientos cuarenta
DE GREGORIO } Por recibida la prueba testifical del inculpado se acepta y une
al expediente de su razón.
Lo mandó y firma S.S. doy fe.



5

MATEO MORALES LATORRE de 38 años de edad casado, labrador, natural de Armillas y vecino de Vivel del Riom provincia de Teruel, comparece ante el Tribunal Provincial de Responsabilidades Politicas, en el expediente de Responsabilidad Civil que se me incoa y como mejor proceda en derecho digo, que conforme la Ley de 13 de Febrero de 1939, de Responsabilidades Politicas y de acuerdo con el articulo 49 en el plazo señalado como legal, presento la prueba documental de los vecinos VALENTIN ANADON PEREZ, JOSE ARTIGAS CLEMENTE y CECILIO ROYO JULIAN, acreditando y garantizando la filiación y actuación politica del inculpado en el expediente, siendo inexacto los cargos que se me hace.

Por todo lo expuesto Suplico a V.S. se sirva admitir la prueba ofrecida a los efectos procedentes en justicia decretando fallo absolutorio, sin sanción economica y si lo tiene a bien examinar los testigos a Tenor de los dispuesto en la Ley, y sin perjuicio de la prueba documental que apporto con este escrito.

Es justicia que pido en Vivel del Riom a trece de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Ilmo. Sr. Presidente de Responsabilidades Politicas

TERUEL



6

VALENTIN AMADON PEREZ, JOSE ARTIGAS CLEMENTE? y CECILIO ROYO JULIAN, vecinos de Vivel del Rio, de nuestra espontanea y libre voluntad declaramos, que con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, conocemos al vecino MATEO MORALES LA TORRE, mayor de edad, casado y de profesión labrador, natural de Armillas y vecino de este Municipio.

1º.- que en el año 1932 estubo afiliado a izquierdas por la mucha propaganda que los capitostes republicanos predicaban dandose de baja seis meses más tarde por no sentir dichas ideas que a partir de esta fecha no estubo afiliado a ningun partido siendo un hombre trabajador y ajeno a la politica.

2º.- que no ha sido elemento dirigente ni se le conoce haya intervenido en la comisión de hechos delictivos.

3º.- que nunca estubo en su animo el proposito ni la intención de inferir mal a nadie, ni hubo oposición de modo alguno al triunfo del Movimiento Nacional.

4º.- que al tomar este pueblo las fuerzas Nacionales huyó ante el temor de lo que infundieron los rojos regresando a esta localidad en el mes de Marzo de 1938.

5º.- que es un labrador modesto sin relieve especial y con poca capacidad intelectual, por lo que no se le considera como propulsor del estado de anarquia reinante durante el dómio rojo .

Y para que conste y surta cuantos efectos se precisen en justicia, firmamos el presente en Vivel del Rio a trece de de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Day te el Jefe Local
Gregorio Calmaete

Jose Artigas Cecilio Royo
Valentin Amadon

Núm. _____

Exp. núm. 1257

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Mateo Mo. Morales La Torre en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. Finca regadio rio Segura, 9 áreas, valorada en 500 p^{tas} otra Delante Lugar 11 áreas 350 p^{tas}; otra regano de 35 áreas, 200 pesetas, otra idem Olesa 8 áreas 50 pesetas; otra con jaras 15 áreas, 50 p^{tas}; otra Ceradori 40 áreas, 500 p^{tas}; y otra en La Jabara 150 áreas valorada en 500 p^{tas}.

BIENES DE LA ESPOSA.

[Handwritten signature/initials]

Propiedad de terceros.

DEUDAS. mil quinientas pesetas

Familiares. cinco

Viví el día 3 de Junio de 1940 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,
Mateo Morales

En contestación al oficio de V. S. número 1254 del día 5 de Febrero de 1960 solicitando informes relativos a los bienes que D. Mateo Morales Rubio poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

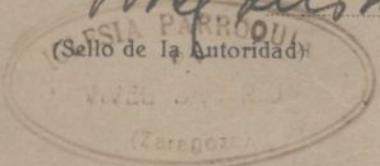
Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	1/2 parte de casa	valorada en	210	pts.
Una finca en Rio Algora		id.	1000	»
" "	en J. Torre	id.	300	»
Dos fincas		id.	200 y 100	»
Una tierra		id.		»
Una finca en Solana		id.	1000	»
" "	delante del bufar	id.	500	»
		id.		»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Vivez felicitó a EF de Febrero de 1960



Handwritten signature: Blas Fuertes

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en ALCAÑIZ

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Mateo Morales Rubio

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. 1257, de 5 de Febrero
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades [Políticas contra Mateo Morales Rubio

Exp. n.º de 36 años, hijo de y de
Reg. Ent. n.º natural de Muelva de oficio labrador y estado casado
informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del
expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de Julio de 1936

Fue siempre socialista y
votó también a las mismas

Posteriores al 18 de Julio de 1936

Se volvió marxista al estallar
el glorioso movimiento sin destacarse
entre ellos marchando con los rijos
al liberar el pueblo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Mateo Rubio

a 5 de Febrero de 1940

IGLESIA PARROQUIA
Año de la Victoria
(Firma y sello correspondiente)

Mateo Rubio
(Zaragoza)

(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuentas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

10

En contestación al oficio de V. S. número 1257 del día 8 de febrero de 19 40 solicitando informes relativos a los bienes que D. Udo Morales Rubio poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	valorada en	pts.
<u>Una cuarta parte de una casa</u>	id. <u>200'00</u>	»
.....	id.	»
.....	id.	»
<u>Una tierra en la partida "Delante el lugar"</u>	id. <u>500'00</u>	»
<u>Una id. en la idem. término Fuenferrada</u>	id. <u>1000'00</u>	»
<u>Una id. en la id. "Ocina"</u>	id. <u>200'00</u>	»
<u>Una id. en la id. "Ocina"</u>	id. <u>100'00</u>	»
<u>Una id. en la id. "San Jorge"</u>	id. <u>200'00</u>	»
<u>Una id. en la id. "Rio Segura"</u>	id. <u>1000'00</u>	»
.....	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de ----- pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Montalbán de febrero de 19 40.-

El Comandante de Puesto,



[Handwritten signature]
me

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Mateo Morales Rubio

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. 1257, de 8 de febrero
de 19 40.7 y a efectos en el expediente de Responsabilidades [Políticas contra el
vecino de Vivel del Rio MATEO MORALES RUBIO.-

Exp. n.º de 38 años, hijo de Ramón y de Rosalía.-
Reg. Ent. n.º natural de Armillas de oficio labrador y estado casado.-

informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del
expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de Julio de 1936

Estuvo afiliado al partido Socialista.-

Posteriores al 18 de Julio de 1936

Continuó afiliado a igual partido, no intervino en la comi-
sión de hechos delictivos; es considerado desafecto a la
Causa Nacional.-

Dios guarde a España y su Caudillo.

Montalbán a 14 de febrero de 19 40.-

Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)

El Comandante de Puesto,



[Handwritten signature]
1940

(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

En contestación al oficio de V. S. número 1254 del día 8 de Febrero de 1940 solicitando informes relativos a los bienes que D. Matto Morals Rubio poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

$\frac{1}{4}$ parte una casa sita <u>calle Calleja</u>	valorada en	200 pts.
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
Una tierra <u>partida "Delante Lugar"</u>	id.	500 »
..... <u>"Loma Fuenfratá"</u>	id.	1000 »
..... <u>"Decca"</u>	id.	200 »
..... <u>"Decca"</u>	id.	100 »
..... <u>"San Jorge"</u>	id.	200 »
..... <u>"Rio de Jara"</u>	id.	1000 »
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Viviel del Rio 13 de Febrero de 1940

(Sello de la Autoridad)



El Alcalde
Sebastián Jimeno

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en
ALCAÑIZ

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Mateo Morales Rubio

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. 1257, de 8 de Febrero
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Mateo Morales Rubio
de 38 años, hijo de Ramon y de Rosalba
natural de Armillas de oficio Labrador y estado casado
informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del
expresado individuo, son los siguientes:

Exp. n.º 71

Reg. Ent. n.º

Anteriores al 18 de Julio de 1936

Simpatizante de los izquierdas, a las
que votó,

Posteriores al 18 de Julio de 1936

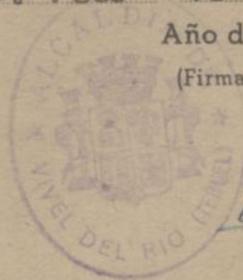
Intervino en reuniones, hizo guardias
de noche

Dios guarde a España y su Caudillo.

Vivel del Rio a 12 de Febrero de 1940

Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)



El Alcalde
Sebastian Jimeno

(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuentas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Mateo Morales Rubio

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. 1257, de 8 de Febrero
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Exp. n.º 110 Mateo Morales Rubio
de 38 años, hijo de José Ramón y de Rosalvia
Reg. Ent. n.º natural de Armillas de oficio Labrador y estado Casado
informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del
expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de Julio de 1936

Estubo afiliado al (Centro Radical Socialista) habiendo observado buena conducta y saliendo después por no gustar la dicha organización

Posteriores al 18 de Julio de 1936

Observo buena conducta no formando parte de ningún comité rojo, no pudiendo dar más detalles del informado por marcharse del pueblo al ser liberado por las Tropas Nacionales

Dios guarde a España y su Caudillo.

Vicel del Rio a 12 de Febrero de 1940
Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)

José María Calmache



(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuentas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

16

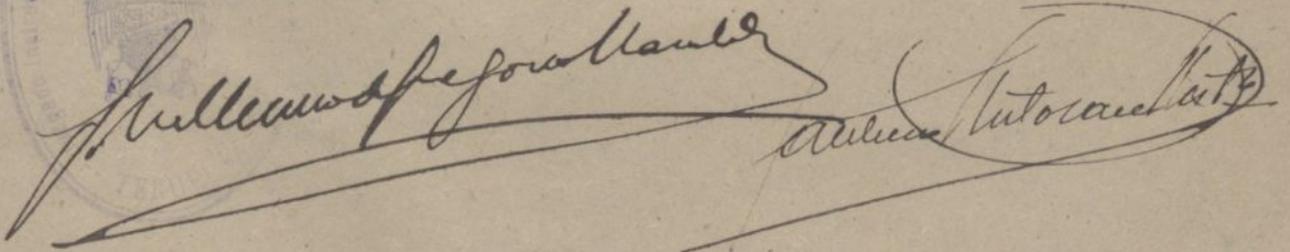
Auto.—En Teruel, a vveintitres de Abril de mil novecientos cuarenta.

Resultando.—Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que MATEO MORALES LA TORRE, estuvo afiliado al partido radical-socialista al que abandonó, observando en todo momento buena conducta, después del 18 julio observó buena conducta, no intervino en comisión de hechos delictivos y al ser liberado el pueblo por las fuerzas nacionales huyó a zona roja.

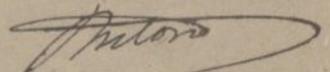
Considerando.—Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado e del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando.—Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia, un anuncio de incoación de expediente.
Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, ~~D. Pascual Vidal Aznárez~~, de lo que yo, el Secretario, doy fe.



Diligencia.—Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio indicado; doy fe.



Ctra.

En virtud de sentencia de mayo de 1940 de
1911 noventa y cuatro.
Se hace constar que los anuncios de inocación de supeditante
aparecieron insertos en los Boletines Oficiales del Estado
y Provincia números 127 y 26 de 1940. Hoy fé.

[Handwritten signature]

AL TRIBUNAL REGIONAL

D. Guillermo de Gregorio Harold, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel, con carácter interino según nombramiento del Exmo. Sr. Capitán General de la Quinta Región Militar, e instructor del expediente número 1257 seguido contra seguido contra MATEO MORALES LA TORRE, vecino de Vive del Río,

Hace contar: Se inició este expediente por orden del Tribunal Regional a quientengo el honor de dirigirme con fecha veintidos de enero del presente año a consecuencia de un expediente sin terminar de la Comisión Provincial de Incautaciones de Teruel en cuyo resumen el instructor que lo instruyó consideraba aprobados que aunque con anterioridad al G.M.N. simpatizara con las derechas al llegar los rojos simpatizó con ellos observando mala conducta huyendo con ellos llevándose el ganado lanar de varios vecinos.

Practicada la comparecencia de inculpado (folio 4) a fin de darle lectura de los cargos que le resultaban dijo: Que eran inesactos los extremos en que se fundaban la denuncia, que por el contrario y por temor al bombardeo y a las fuerzas roja al entablarse combates huyeron al monte y al ser tomado por las fuerzas nacionales no pudieron volver, que antes del G.M.N. colaboró y vivió con las personas de derechas, que desde que estalló el Movimiento demostró su indiferencia a todo partido político sin ser afecto al gobierno rojo y preguntado que si pertenecía a F.E.T. y de las J.O.N.S. dijo que sí.

El expedientado presentó una información testifical (folio 6) firmada por varios convecinos suyos y que dicen: Que en el año treinta y dos estuvo afiliado a izquierdas por la mucha propaganda que se hizo dándose de baja poco tiempo más seis meses más tarde por no sentir dichas ideas, y a partir de esa fecha no estuvo afiliado a ningún partido. Que no ha sido elemento dirigente ni se le conoce haya intervenido en la comisión de hechos delictivos, que nunca estuvo en su ánimo el inferir mal a nadie ni hubo oposición al triunfo del G.M.N. y que al tomar el pueblo las fuerzas nacionales huyó ante el temor que le infundieron los rojos regresando a su pueblo en el mes de marzo del treinta y ocho.

Los informes remitidos por las distintas Autoridades son los siguientes:

PARROCO (folio 9).- Antes del 18 julio era derechista y voto a las mismas, después de esa fecha se volvió marxista al estallar el G.M.N. sin destacarse entre ellos marchando con los rojos al liberarse el pueblo.

GUARDIA CIVIL (folio 11).- Antes del 18 julio afiliado al partido socialista, después de esa fecha continuó afiliado al mismo partido y es considerado a la Causa Nacional.

ALCALDE (folio 13).- Antes del 18 julio simpatizante de las izquierdas a las que votó después de esa fecha intervino en requisas se hizo guardias armadas

FALANGE (folio 14).- Antes del 18 julio afiliado al Centro radical-socialista habiendo observado buena conducta y saliendo por no gustarle dicha organización, después de esa fecha observó buena conducta no formando parte de ningún comité rojo marchando de el pueblo al ser liberado por las fuerzas nacionales.

De la delcaración jurada de bienes presentada por el expedientado se comprueba que los posee por un valor de MIL SETECIENTAS CINCUENTA pesetas, según el expedientado, aunque ehe de hacer contar que dicha valoración es muy inferior a la dada por las Autoridades.

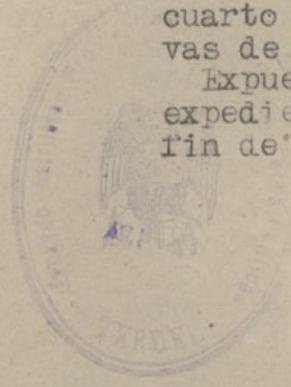
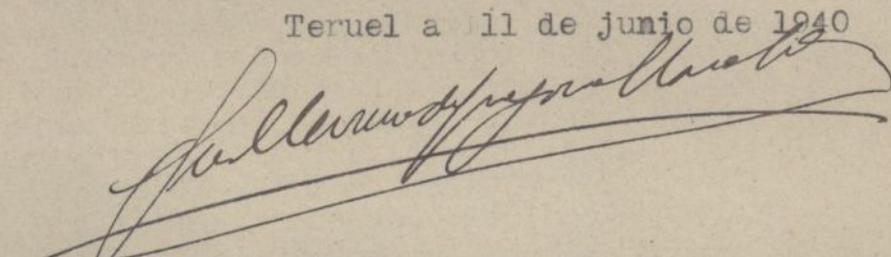
Por apreciarse indicios de responsabilidad se ordenó publicar el correspondiente Anuncio (folio 16) en los Boletines del Estado y provincia que aparecieron insertos en los números 127 y 26 del año actual respectivamente.

De lo actuado el Instructor que suscribe considera aprobado que MATEO MORALES LA TORRE, si bien desde el año treinta y cuatro al día del Alzamiento era persona de buena conducta y orden al estallar el G.M.N. convivió y simpatizó con los rojos huyendo con ellos al ser liberado su pueblo por las fuerzas nacionales.

Dichos hechos estas incluidos en el Apartado L) del Art. cuarto de la Ley no apreciándosele circunstancias modificativas de las reponsabilidad.

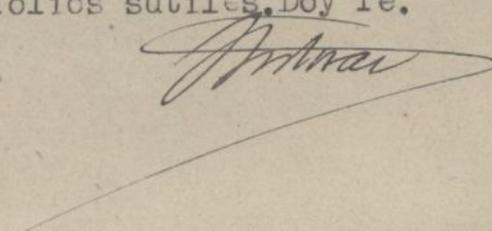
Expuesto cuanto antecede y estimando concluso el presente expediente tengo el honor de elevarlo a ese Alto Tribunal a fin de que resuelvalo que en justicia proceda.

Teruel a 11 de junio de 1940



DILIGENCIA.-

Seguidamente se remite el presente expediente al Tribunal Regional que consta de diez y seis folios sùtiles. Doy fe.





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm.

1297

Año

1940

Registro entrada núm.

Aplicación de Delincuencia
CONTRA

Mateo Mercedes Latorre

Viel del Río

Se inició el

31

de

Enero

de 19

40.

Remitido al Tribunal Regional el

17

de

Agosto

de 19

40.

Juez: D. José M.^a de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 12 de Julio de 1940.

EL T.^{TE} CORONEL-PRESIDENTE

A Juez Instructor Provincial de

Teruel

TEXTO:

Este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 55 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ha acordado en el día de hoy, devolver a V. S. el adjunto expediente número 1.257, seguido contra Mateo Morales Rubio, para que se haga constar el destino que se diera por el Juzgado de Calamocha a la cantidad importe de las reses lanares su-
bastadas, remitiendo el oportuno resguardo de su ingreso en la Caja de Depósitos, o la cantidad si aun no hubiere sido depositada; se haga constar así mismo la cantidad obtenida por la venta de los 280 kilogramos de trigo y su destino; y se consigne la edad y parentesco con el inculpado de los cinco familiares a que alude en su declaración jurada.

Del presente expediente que se acompaña, deberá acusar recibo y devolverlo en consulta, una vez cumplido lo ordenado.

De C. de S. S.^a
El Secretario,

PRESIDENCIA

Jose M.ª San Agustín

PROVIDENCIA JUEZ) Teruel quince de Julio de mil novecientos cuarenta.
SR. DE GREGORIO - Por recibida orden del Tribunal Regional de ampliacion
diligencias en el expediente seguido contra el vecino de
Vivel del Rio Mateo Morales Latorre, practiquense cuantas
en la misma se interesan y devuehvanse al mismo.
Lo proveyo y firma S.S. de que doy fé.

DILIGENCIA.

Teruel veinticinco de Julio de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se recibe y une a este expediente comunica-
ciones del expedientado y del Juzgado Municipal de Vivel
del Rio. Doy fé.

OTRA.-

Teruel diez y siete de Agosto de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se recibe y une a este expediente oficio
del Sr. Juez de Instruccion de Calamocha junto con las cantida-
dades a que hace mencion. Doy fé.

OTRA.-

En la misma fecha se remite recibo de las cantidades entre-
gadas en este Juzgado por el de Calamocha al Sr. Juez del mis-
mo. Doy fé.

OTRA.

En la misma fecha se remiten las presentes diligencias al
Tribunal Regional. Doy fé.



ALCALDIA
DE
VIVEL DEL RIO
(TERUEL)

Número

442



Vista en comunicacion
de fecha 19 actual, tengo
el honor de manifestarle
que no se llevó a efecto
la incautación de los
280 quintales de trigo per-
tenecientes al vecino Ma-
teo Morales, toda vez que
este veciendole falta
para dar de comer a
sus hijos los molteró;
requer manifestacion
hecha por el mismo; y
que el importe de la
cantidad molterada
se lo ofreció al Sr. Jefe
que desempeñaba el
cargo en aquella fecha
Homenaje de Mateo

como igualmente al depositario José Juan
siempre que de ~~diere~~ recibos de la
cantidad entregada pero estos no quisieron
por una causa el el Sr. Mateo se
negó a entregar el importe.

Lo que tengo el honor de comu-
nicarle para su superior conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años

Viva del N.º 2 Julio 1940

El Jefe Municipal

Antonio Juan

El Jefe Subsección Provincial P. P.
D. P.

Vista su comunicación
de fecha 19 actual le de
comunicarle, que la edad
y el parentesco que me une
con los cinco familiares
a mi cargo es la siguiente

es para	Esposa	María	María	33 años
hijo	Juan Ramón	Morales	María	10 ..
..	Patricia	7
..	Israel	5
..	Araceli	1

Dios guarde a V. S. S. M. -
chos.

Vicel del Rio 23 Julio 1940

Mateo Morales

Se fue y sustituto Provincial R. P.

Juzgado dexi^a Instancia

e instruccion

Calamocha

Tengo el honor de remitir a Vd. de conformidad con lo interesado en su atento oficio de 19 del pasado en cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal Regional, la cantidad de ochocientas cuarenta y tres pesetas con treinta y dós centimos importe de las reses lanares incautadas al vecino de Vivel del Rio Mateo Morales Rubio y que fueron subastadas por este Juzgado en 21 de Septiembre de 1938,

Así mismo se remite la cantidad de ciento veintiseis pesetas a que asciende el valor de los 280 Kg. de trigo, segun consigna el depositario, rogandome se acuse recibo de ello

Dios g. a Vd. ms. as.
Calamocha 16 Agosto 1940

Jesús Lacort

Sr. Juez Instructor Provincial

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *doce* de *Mayo* de mil
novecientos cuarenta *uno*

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza *doce* de *Mayo* de mil
novecientos cuarenta *uno*

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

José Ill.º San Agustín

DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO

Zaragoza quince de Mayo

SEÑORES

Presidente

D. Pascual G^a Santandreu

Vocales

D. Jose M^a Martin

D. Arturo Guillen

de mil novecientos cuarenta y uno.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Mateo Morales

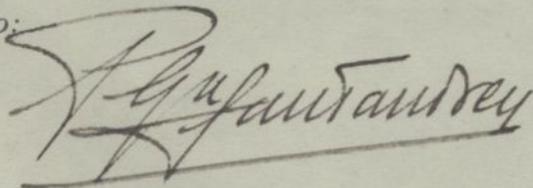
Rubio, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente.

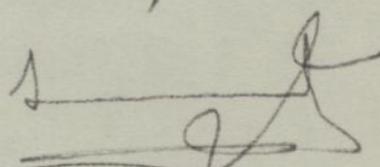
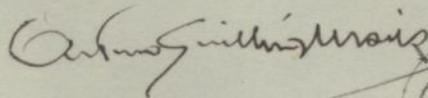
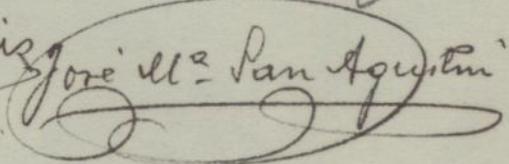
CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

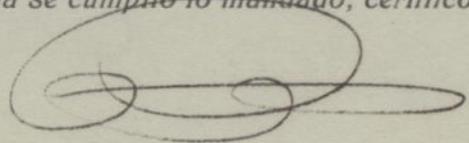
SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Mateo Morales Rubio o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Juez Municipal de Vivel del Rio que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:



DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:





RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

ILMO. SR.

Núm.

cucesión diligencia

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra D. *Mateo Morales Rubio*

exp. núm *12157* como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz de *15 de Julio* de 19*40*

Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA

 GOBIERNO DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

~~ALCAÑIZ~~

Ilmo. Sr.

Núm. _____

Adjuuto tengo el honor de remitir a V.S.I., las ampliaciones de diligencias del expediente N. 1257, seguido contra **MATEO MORALES LA TORRE**.

Significandole que la cantidad entregada por el Juzgado de Calamocha que asciende a **NOVECIENTAS SESENTAY NUEVE**, pts con **TRÉINTA Y DOS** céntimos, se encuentran en este Juzgado en espera de las indicaciones de V.S.I.,

Dios guarde a V.S.I. muchos años
Teruel a 17 de Agosto de 1940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Ilmo Sr. Presidente del Tribunal Regional de R.P.

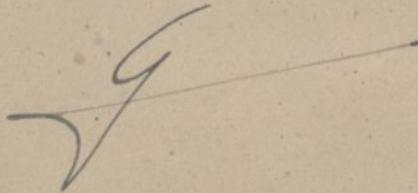
ZARAGOZA

A C U E R D O .- Zaragoza quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores)
G^a Santandreu)
Martin)
Guillen)

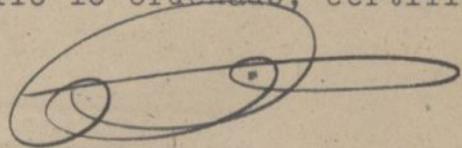
Hágase saber al Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel que la cantidad a que se refiere en su oficio de 17 de Agosto último deberá remitirla al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas que la depositará hasta la definitiva resolución del expediente; comuníquese asimismo esta resolución a dicho Juzgado Civil a efectos pertinentes.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico:



José M^a San Agustín

Diligencia.- En la propia fecha se cumplió lo ordenado, certifico:



A. Machado 176
Expensas de Union anexo puros
pudieron venir pambon, hijo.

[Faint handwritten text, possibly a signature or name]

869 75
100

969 75

1030 70

2000 00
1030 70

969 30

2000

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 15 de Mayo de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Juez Municipal de

VIVEL DEL RIO

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 1257, contra Mateo Morales Rubio ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.^a

El Secretario,

José M.^o San Agustín

El c. u. e. -





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA

Núm.

16095

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de acusar recibo de la respetable orden de V.I. de fecha 15 de mayo ultimo, dimanante del expediente nº 1257 seguido contra "ateo Morales Rubio, vecino de Vivál del Rio, significandole respetuosamente no haber tenido hasta el día de la fecha entrada de la cantidad de 969 ptas 32 cts. que debia haber remitido el Juzgado Instructor del Teruel.

Lo que tengo el honor de participar a V.I. a los efectos que estime pertinentes.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Zaragoza a 4 junio 941

El Juez Civil Especial



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

P.L.A.Z.A

¡¡VIVA FRANCO!!
¡¡ARRIBA ESPAÑA!!





RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
TERUEL

Ilmo. Sr.

Núm. 650

En cumplimiento de cuanto me ordena en su escrito de 15 de mayo último referente al expedientado Núm. 1257, Mateo Morales Rubio, adjunto tengo el honor de remitirle la cantidad de Cien pesetas ya que las ochocientas sesenta y nueve pesetas con setenta y cinco céntimos restantes, fueron entregadas por el que suscribe a ese Tribunal con fecha 3 de diciembre último, pero equivocadamente se hizo constar que dicha cantidad se entregaba a nombre del expedientado Núm. 1260, Jorge Aranda Cortés en lugar de Mateo Morales que es a quien pertenecía.

Dios guarde a V.S.I. muchos años
Teruel 7 de Julio de 1941

El Juez Instructor Provincial

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R.P. de
Zaragoza

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación recibida con las cien pesetas que acompaña; así como de que en el expediente número 1.260 aparecen ingresadas las ochocientas sesenta y nueve pesetas con setenta y cinco céntimos a nombre del encartado Jorge Aranda Cortés, siendo así que corresponden al encartado en este expediente Mateo Morales Latorre. Zaragoza diez de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

A C U E R D O . - Zaragoza diez de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
G^a Santandreu
Martin
Guillén

La anterior comunicación, únase al expediente de su razón; y en vista de lo que en la misma se manifiesta, llévase nota de lo que resulta en la misma al expediente número 1.260 seguido contra Jorge Aranda Cortés; y diríjase oficio al Juez Civil Especial para que las ochocientas sesenta y nueve pesetas con setenta y cinco céntimos que aparecen enviadas a dicho Juzgado como importe de parte de la sanción impuesta al referido Jorge Aranda, queden sin efecto en el mentado expediente 1.260 y queden a su disposición, juntamente con las cien pesetas enviadas por el Juzgado Instructor, que también se le remitirán, a las resultas de este expediente seguido contra Mateo Morales y hasta la resolución del mismo; y acusese recibo al Juez Instructor Provincial de Teruel.

Lo acordaron los Sres, expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M^e San Agustín

Diligencia. - En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



MATEO MORALES LATORRE, natural de Armillas, provincia de Teruel, vecino de Vivel del Río, sometido a expediente ante el Tribunal de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel, hoy Tribunal Regional de Zaragoza, expediente número 1257 a V.E. con el mayor respeto expone:

Que toda su vida ha pertenecido al partido conservador al que ha votado en todas las elecciones hasta el año 32-33. En esta fecha y como consecuencia de la propaganda que hicieron, estar conducido con el médico que había entonces, D. Vicente (no recuerdo el apellido) que insistentemente me propuso el afiliarme al partido radical - socialista, ingresé en dicho partido. A los seis meses no simpatizando con las doctrinas y cosas que veía en dicho partido, me dí de baja y pasé con las derechas que había estado siempre. Es decir, que con las izquierdas no he estado más que seis meses en toda mi vida y esto inducido y por la influencia que ejercieron diversos elementos sobre mí y tuve la valentía de separarme en aquel entonces de las opiniones de los elementos perturbadores.

Que no es cierto el informe del Sr. Alcalde, de que yo intervine en requisas y que hice guardias armadas ni sin armar. Esto puedo comprobarlo con todos los vecinos del pueblo que aguantamos el dominio rojo e incluso el mismo Sr. Alcalde que no tengo duda que dió ese informe, por error o mala información, hoy que sabe la conducta que observé y sigo observando creo no tendría inconveniente en certificar lo contrario y mi comportamiento de adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

Desde Septiembre de mil novecientos treinta y ocho pertenezco a F.E.T. y de las J.O.N.S. y estoy en el Sindicato de La-

bradores desde su fundación.

Ruego a V.E. pida nuevos informes a las Autoridades de Vivel del Rio o a quien crea conveniente y no dudo que resolverá en justicia.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Vivel del Rio 24 de mayo de 1941.

Ignacio Morales

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

ZARAGOZA.-

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Mateo Morales Latorre . Zaragoza .
veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta. y uno.

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta. y uno.

Señores
G^a Santandreu
Martin
Guillen

Dada cuenta, únanse las diligencias y escrito que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten flourish]

José Ill^{te} San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten flourish]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José M^a Marti n
Claveria.

D. Arturo Guillen
de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Noviembre
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MATEO MORALES LATORRE, mayor de edad, casado, vecino de Vivel del Rio (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que MATEO MORALES LATORRE antes del glorioso Movimiento Nacional era de tendencia derechista y de buena conducta, pero despues al caer el pueblo en poder de los rojos convivió con ellos por los que mostró sus simpatias y al ser liberado Vivel huyó a la zona roja llevándose el ganado de varios vecinos, estando considerado como desafecto al nuevo régimen; despues ha regresado al pueblo donde reside en la actualidad. Posee fincas valoradas en unas 9.500 pesetas y a su huida le fueron vendidas en subasta 23 cabezas de ganado y 280 kilogramos de trigo, cuyo importe de 969'32 ptas. obra depositado en el Juzgado Civil; declara daudas por 1.500 pesetas y tiene a su cargo a su mujer y cuatro hijos menores de edad, sin que conste aporten ingresos económicos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

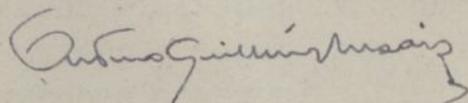
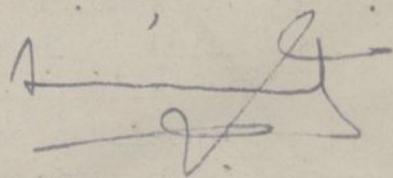
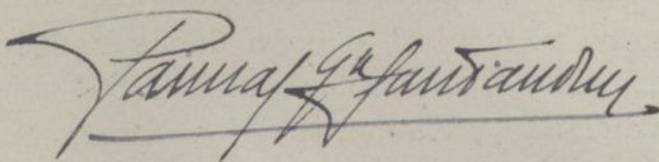
y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la s. sancion es de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupo s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

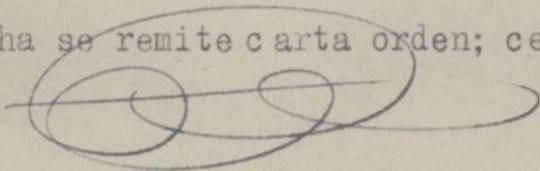
FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MATEO MORALES LATORRE, de Vive d el Rio a la s. sancion es de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de DOS MIL PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de Ley; computándole para el pago de la sanción económica la cantidad ingresada en el Juzgado Civil.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



DIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.



1257



Justo L.

Mateo Morales Latore, de cuarenta años de edad, casado, labrador, natural de Arnedillo (Cenel) y vecino de la localidad a V. E. con el debido respeto expone:

Que visto la copia de sentencia dictada por el Tribunal de su digna Residencia, por el expediente número mil doscientos cincuenta y siete, cuya sanción de pagar impuestos han sido enterados en el Juzgado Municipal de la localidad para su recaudación a esa, hace constar que al unir a esta copia no se llevó a cabo de darse alguna propiedad de varias vecinas, cosa que V. E. puede comprobar si tiene por conveniente; que, las veintitres cabezas de ganado que se fueran vendidas en subasta, fueran adquiridas muy económicas por el vecino de la localidad Manuel Royo y Julia el cual en la actualidad las posee

y es por lo que a V. E.

Suplico, se digna admitir lo presente, poniéndole en conocimiento que en caso de tener derecho a ello desearia adquirir las referidas cosas de mi propiedad por el precio que fueran subastadas, no haciéndole se le ocasiona pérdida alguna al actual poseedor toda vez que por las crías de las mismas he tenido gran utilidad.

Gracia que no duda alcancen del recto proceder de V. E. cuyo vida Dios guarde muchos años

Vinil del Rio 12 Diciembre 1941
Mateo Morales

Y para el Presidente Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Lanaoza

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de Noviembre de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

VIVEL DEL RIO

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1.257, contra el vecino de ese pueblo MATEO MORALES LATORRE, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

Jose María San Agustín



videncia que } En Vill del Rio a diez de Di-
sete Jimeno } ciente de mil novecientos veinti-
ta y uno, recibida en este Juzgado Mu-
nicipal la Carta - Orden que ostende, ju-
tamente con la copia de sentencia reci-
da contra el mismo de la localidad Mateo
Morales Latore, citese al mismo, y una
vez diligenciado cuanto se ordena devolvase
a su procedencia.



Lo manda y firma Don Feliciano
Jimeno Beresi, que Municipal de lo que
y el Secretario Soy fe

Federico Jimeno

El Secretario
Quintero

Diligencia } En el mismo día se cita al
vino de la localidad D. Mateo Mo-
rales Latore, para que el día once próximo
y hasta los diez de su mañana compare-
ca en el Juzgado Municipal. Soy fe



Quintero

Comparecencia de } En Vill del Rio a once de
Mateo Morales Latore } Diciembre de mil novecien-
tos veinti y uno siendo las horas de
las diez, comparece ante el J. Quintero

cipal el vecino de la localidad que al marcharse se indica, mayor de edad, casado, labrador, el cual entregado del objeto de su comparencia y hecho entrega al mismo de la copia de sentencia del expediente que se le sigue por el Tribunal Provincial de Responsabilidades Políticas y actual del contenido de la misma manifiesta que en el fallo recaído, consta que al marcharse a su casa se llevó opuesto lazar de varios vecinos de la localidad, no siendo esta la realidad, con pruebas justificantes de todo lo contrario, pues no rebasó opuesto de base alguna; a continuación depositó la cantidad de pesetas mil treinta con sesenta y ocho centimos, importe de la ración impuesta habiendo descontado las pesetas depositadas en el mismo Juzgado Civil de Responsabilidades Políticas.

No teniendo mas que manifestar firma la presente en unión del Sr. que Municipal y de mi el Secretario que soy fe.



El Jefe Municipal
Francisco Jimeno

El Secretario
Mateo Morales

Providencia que
El Jefe Municipal
Francisco Jimeno

Requiere la cantidad depositada a su destino.
Lo manda y firma

Don Federico Gineiro Benedit que soy ²

Jefe. Federico Gineiro

Juis López



Diligencia } En Vinuel del Río a doce de Diciembre

de mil novecientos veintea y uno, cumpliendo lo ordenado en la providencia anterior se remite al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas por opio postal, la cantidad de pesetas mil treinta con sesenta y ocho céntimos, resto del importe de la subvención recaudada contra el recibo de la localidad. Mateo

Mateo Batore de lo que soy Jefe

Juis López

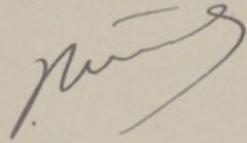


Otra } En el mismo día se remiten

las pesetas a su procedencia soy Jefe

Juis López

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día diez y seis actual expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado MATEO MORALES LATORRE se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.



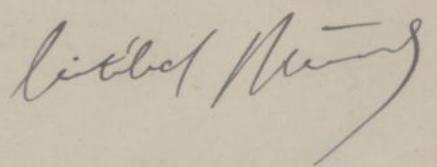
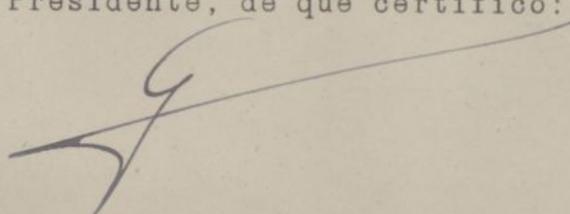
ACUERDO. - Zaragoza, veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES
D.º José Andreu
Martín
Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado MATEO MORALES LATORRE se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día diez y siete actual

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Vivel del Rio, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:



DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

Cupón que se entregará al destinatario en el momento del pago

Giro n.º 317 de Ptas. 250

Procedencia: Direct del Rio

Remitente: Cruz Municipal

Domicilio:

Fecha de emisión: 10-12-71

Sello de fechas

Exp.º n.º 1257

Cupón que se entregará al destinatario en el momento del pago

Giro n.º 317 de Ptas. 250

Procedencia: Direct del Rio

Remitente: Cruz Municipal

Domicilio:

Fecha de emisión: 10-12-71

Sello de fechas

Cupón que se entregará al destinatario en el momento del pago

Giro n.º 317 de Ptas. 250

Procedencia: Direct del Rio

Remitente: Cruz Municipal

Domicilio:

Fecha de emisión: 10-12-71

Sello de fechas

Cupón que se entregará al destinatario en el momento del pago

Giro n.º 317 de Ptas. 3070

Procedencia: Direct del Rio

Remitente: Cruz Municipal

Domicilio:

Fecha de emisión: 10-12-71

Sello de fechas

Lugar destinado a la correspondencia particular del imponente

Marco Morales Latorre

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 27 de Diciembre de 1941

EL PRESIDENTE

Al Jefe Municipal de Viviel Del Rio

TEXTO:

Notifique V. al encartado Mateo Morales
Latorre haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número 1257- ;
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que
en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para
su cumplimiento y resolución con las diligencias que
lo acredite

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



videncia que en Vivit del Rio con-
D. D. G. Jimeno } No de Enero de mil nove-
cientos cuarenta y dos reci-

vido en este Juzgado Municipal
el Reclamante Oficial Partal adjunto
cumplase cuanto en el mismo se
ordena, y devolvase a su procedi-
miento.

Lo manda y firma Don
Federico Jimeno Benedit de lo que
yo el Secretario doy fe.



Federico Jimeno

El Secretario
Quidópece

Diligencia } En el mismo día comparece
ante el Juzgado Municipal
el vecino de la Localidad Mata Mo-
rales Latone, el cual enterao del
objeto de su comparecencia mani-
fiesta que el día en que se le
hizo entrega de la sentencia
recorrido contra el mismo depositó
en el Juzgado la cantidad
que se le exigía por un im-
porte de pesetas mil treinta
con setenta céntimos.

No teniendo mas

que decir firma de presente en unido del
letra que Municipal y de mi el Secretario
que soy yo.

El Jefe Municipal
Florencio Gimeno

El Secretario
Jordi López

El Compadre,
Mateo Morales

Diligencia} En virtud del Rio o curso de Ebro
de mil novecientos cuarenta y dos
visto el contenido del adjunto telegrama por-
tal, se notifica que con fecha diez de
Diciembre del pasado mes instado, en que
Portal numeros 510 - 511 - 512 - 513 y
514, se remitieron al Jefe de la Presi-
dente del Tribunal Regional de Responsa-
bilidades Politicas en Europa la canti-
da de pesetas mil treinta con setenta
cintenas, los cuales entrego el expediente
recibo de esta Mateo Morales Latorre al
hacerse entrega de la copia de sentencia
recibida contra el mismo, de lo que certifico

Florencio Gimeno

El Secretario.

Por el conducto recibido sale o
su posesion soy yo

Jordi López

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de la anterior ^{documentación} ~~comparecencia~~. Zaragoza, seis de marzo de mil novecientos cuarenta y dos

San Agustín

ACUERDO.- Zaragoza, seis de marzo de mil novecientos cuarenta y dos

Señores

G. Sancha
Martín
Guillem

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de mil treinta pesetas con setenta céntimos pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Mateo Morales Latorre la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Teruel, que el referido inculpado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

M/ Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Sancha

José M.º San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

[Signature]

Auto Juez En Montalbán a viernes de abril
 Sr. Calánar de mil novecientos cuarenta y viernes

Visto el anterior expediente que por responsabilidades políticas se sigue contra Seateo Morales Latone y

RESULTANDO: que según se deduce del mismo, la cuantía de los bienes de que es propietario el indicado expedientado, es inferior a 25.000 (veinticinco mil) pesetas.

CONSIDERANDO: que según lo establecido en el artículo 8 de la Ley de 19 de Febrero de 1942, en tal caso procede el sobreseimiento de este expediente.

S. S. por ante mí, el Secretario, dijo: Se sobresee el presente expediente seguido por causa de responsabilidad política contra Seateo Morales Latone

Póngase este auto en conocimiento del Ministerio Fiscal y del interesado, y remítase este expediente al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de Teruel

Así lo acordó y firma S. S. de que doy fé.



Rafael Calánar

[Signature]

DILIGENCIA: -Seguidamente se remite copia del anterior auto al Ilmo. Sr.

Fiscal de la Audiencia de Teruel y carta-orden al Juzgado de Val del Río para notificar al interesado. doy fé.

[Signature]



JUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

FISCALÍA

Devuelvo a V.S. el adjunto expediente de responsabilidad política, a fin de que acuerde el archivo del mismo, toda vez que el Fiscal está conforme con el auto de sobreseimiento dictado en dicho expediente.-

Dios guarde a V.S. muchos años.-
Teruel, 28 de Abril de 1945.-

Juan Sanz



Sr. Juez de Instrucción de

MONTALBAN

E.0.786.812

PROVIDENCIA JUEZ
SEÑOR ESTEBAN ABAD

Calamocha a veintidos de Noviembre de
mil novecientos cuarenta y seis.

Dada cuenta del estado que alcanza este expediente y a su vista, devuélvase al Juzgado de 1ª Instancia de Montalban para que se notifique el auto de sobreesamiento al procesado, que se publiquen los edictos prevenidos en el Boletín Oficial del Estado y de la Provincia; que se deje sin efecto cuantas medidas precautorias fueron tomadas en su día, cancelando embargos y anotaciones preventivas; y que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados y los productos líquidos de los mismos si los hubiere.

Lo mandó y firma el Sr. D. Rafael Esteban Abad, Juez de 1ª Instancia de Calamocha con jurisdicción prorrogada al de Montalban

E/

DILIGENCIAS

Se cumple doy fe.

A) DE INSTRUCCION
DE
MONTALBAN

De orden del Sr. Juez de Instrucción de este Partido y en meritos de los acordado en expediente de Responsabilidades Politicas No. 5 Contra Mateo Morales Latorre dirigido a V. In presente, que devolverá cumplimentada, para que haga saber al expedientado vecino de ese pueblo que antes se expresa, que quedan alzadas cuantas medidas precautorias se hubiesen tomade en sus bienes, a las resultas de dicho expediente; y en su virtud deberá V. proveer lo necesario para cumplir lo ordenado, haciendo devolución de sus bienes el expedientado con los frutos de ellos obtenidos.

Dios guarde a V. muchos años
Montalban a 25 de Noviembre de 1946
El Secretario Jefe.



R^{do} no 4
2-1-47

Sr. Juez de Paz de

Vivel del Rio

PROVIDENCIA.- Juzgado de Paz de Vival del Río a tres de Enero de mil novecientos cuarenta y siete

Por recibíam en este Juzgado de Paz la anterior comunicación dimanante del Juzgado de Instrucción de este Partido, por la que se ordena a este de Paz se notifique al vecino de este pueblo D. Mateo Morales Latorre a quien se le siguió expediente de responsabilidades políticas Num. 9, que quedan alzadas cuantas medidas precautorias se hubieren tomado en sus bienes les resulte de dicho expediente, y para que se provea por este Juzgado de Paz lo necesario, para la devolución de sus bienes al interesado con los frutos en ellos obtenidos; notifíquese dicha resolución al expedientado y al mismo tiempo se remita oficio al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, para que sean canceladas de oficio cuantas diligencias de embargo y demás se hubieren practicado en los bienes del interesado, devolviéndose la presente cumplimentada a su procedencia por el mismo conuato que se recibió. Lo mandó y firma el Sr. Juez de Paz D. Cecilio Royo Julian de que yo el Secretario certifico



Cecilio Royo

Alfonso Blanco

DILIGENCIA.- Seguíasmente yo el Secretario, teniendo a mi presencia al vecino de este pueblo D. Mateo Morales Latorre

~~XXXXXXXXXX~~, le notifique por lectura íntegra y entrega de copia de la misma el contenido de la anterior providencia y carta orden del Ilmo. Sr. Juez de Instrucción de este Partido, indicándole al mismo tiempo que se recobran la libre disposición de sus bienes, por cuanto se han alzado cuantas medidas precautorias se tenían tomado en los mismos; quedó enterado, se dió por notificado y en prueba de ello firmo conmigo el Secretario de que certifico

Mateo Morales *A. Blanco*

O T R A .--- Por el correo de esta misma fecha se remite oficio al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido notificándole el contenido del escrito precedente del Ilmo. Sr. Juez de Instrucción de este Partido, rogándole que de acuerdo con cuanto en el mismo se ordena, sean canceladas de oficio cuantas medidas precautorias se hubieren tomado en los bienes del vecino de este pueblo antes mencionado de que certifico.

Vival del Río 4 de Enero de 1.947
El Secretario

A. Blanco

O T R A .--- Por el correo de esta misma fecha se devuelve cumplimentada la precedente carta-orden de que certifico

Vival del Río 4 de Enero de 1.947
El Secretario

A. Blanco

Providencia Juez)

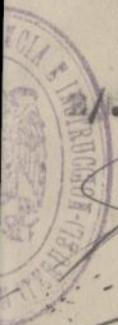
Ejto)

Sr. Valenzuela)

Montalban á cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

Habiendose notificado en forma legal al encartado comprendido en el anterior expediente, que ha sido sobreesido provisionalmente por la Superioridad y alzados cuantos procedimientos precautorios se hubieren tomado sobre sus bienes, y considerando terminado dicho expediente, elévese el mismo con atento oficio á la Ilma Audiencia provincial de Teruel, por si la mencionada superioridad tiene á bien ordenar su correspondiente archivo.

Lo mandé y firmo S. S. de que doy fé.



IGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.



Jefe de 1.ª Instancia

e Instrucción

DE

MONTALBÁN

(Teruel)

ILMO. SEÑOR:

Expediente n.º 5
de 1.947.

Número

Contra
Mateo Morales Latorre
vecino de
Vivel del Río

Una vez hechas las oportunas notificaciones al interesado, y haberse publicado en el B. O. de la provincia de fecha 1.º de enero último el correspondiente Edicto, tengo el honor de remitir á la digna y superior autoridad de V. I. el adjunto expediente de responsabilidades políticas de las anotaciones del margen, por haberse dado por concluso, al objeto de que si esa Superioridad lo estime pertinente, se sirva ordenar el archivo del mismo. Dios guarde á V. I. muchos años Montalban 4 de Marzo de 1.947.



[Firma manuscrita]

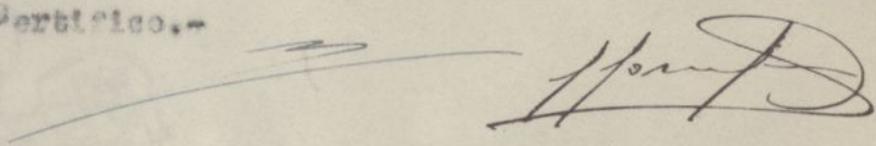
ILMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE

TERUEL.

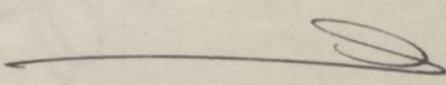
PROVIDENCIA) Teruel, a once de marzo de mil novecientos cu
Señores)
Presidente) cuarenta y siete.-
y Mensajeros.)

A SU ANTERIORES Y AL FISCAL.-

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el señor Presi-
dente, de que Certifico.-

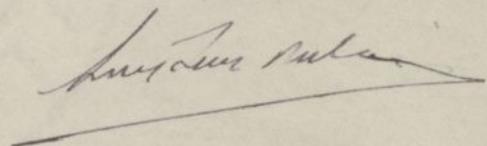


NOTA.- Seguidamente, pasa a Fiscalía. Certifico.-



El Fiscal, evacuando el anterior traslado dice: que procede
el archivo definitivo del presente expediente.-

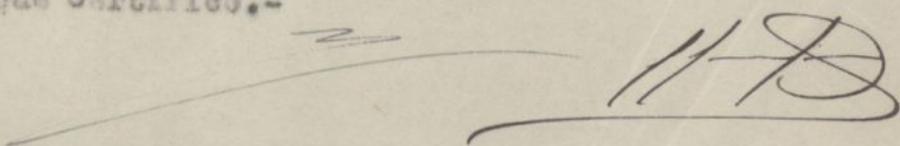
Teruel, 12 de marzo de 1.947.-



PROVIDENCIA.) Teruel, a trece de marzo de mil novecientos
Señores)
Presidente) cuarenta y siete.-
y Mensajeros.-)

A SUS ANTERIORES Y ARCHIVARSE.-

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el señor Pre-
sidente, de que Certifico.-



NOTA.- Cumplido. Certifico.-

